

Sindico =

Viose memorial de D.ⁿ Ant.^o del Marmol
anombre de D.ⁿ Agustín su Padre con presen-
tacion de una Justificacion toha en la 2.^a de Cabro
por este sobre la Suvidogantonda Softines vino
yre y Aquard. te Solicito sele suba el habasto
de esta Ciudad y en ynteligencia de todo =

Se acordó q.^e al primer Ayuntamiento. Side cuer-
ta con presencia de todos los anteredentes y la es-
critura de obligacion q.^e el interesado Vefiere =
Certo q.^e se concluis el Cavildo q.^e firman los S.^{tes} con-
currentes de yse =

Cocaf Madolell & Bejan
Tomaz Navarros
Cocaf Auktano y Lora
Cocaf

Cavildo

En la Ciudad de Bus el aguinre dias del mes de Julio
de mil ochocientos diez a efectos de celebracion
se congregaron en las Casas Capitulares los S.^{tes}
adoben =

D.ⁿ Juan de Coca Cuellan Correg.^r por S. de esta Ciudad
D.ⁿ Jose Quintin M.^{re} de Magro Residor prim.^o = D.ⁿ Pe-
nifio Madolell = D.ⁿ Benito de Casas y Coca = D.ⁿ Bart.^o
Bejan y millan = D.ⁿ Jose Maria de Sanj. y Auktano = D.ⁿ Jo-
de Lora y torred = D.ⁿ Mig.^l Sabana Lopez = D.ⁿ Miguel de Ca-
ca y Torres = D.ⁿ Juan de Aguayo y Manrique Residores =
D.ⁿ Juan Ant.^o Auktano Sindico =
Viose oficio q.^e en la tarde de esta dia se dio



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MILA
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

cibido por portador del Comandante de la Plaza
de la Villa del Caspio con fecha del día de ayer con
disección a esta municipalidad Vela tiño ague te
niendo q^e hazer un depósito de Caballerías ma-
yores en aquella Villa para el transporte de las tropas
fronteras y p^o que concurren los demas pueblos
inmediatos era forzoso q^e esta municipalidad con-
curriera a dicho depósito con catorce Caballe-
rias may. permaneciendo en el tres dias y pa-
sados se vinieran y se mitiere otro y qual numero
p^o q^e todos los vecinos concurren y concurren
entre ellos la Villa como se fuera tocando y en
inteligencia de todo =

Se acordó p^o el Sr. D^o José Quintanilla Math de
Arango q^e mediante el servicio q^e se le manda el disco-
to a las Caballerías may. para ser remitidas por bu-
jeda de la se comprenda para formalizar las guan-
tas existentes en las de los uno y de todas se ago
el establo p^o el primer en se. de aquellas q^e por
lo regular son menos necesarias para la faena
del establo de la sala de granos y q^e afin de no se po-
nan a ellas de una ocupacion tan importante
al estado y particular al acampo de q^e continuan
en ella se haga separar a los dueños et re-
lativos para pagarles a las q^e las se emplacen
algun plus q^e la sierva de inventario para q^e se

Se desdeman de dedicarlas a este servicio, y
ponerle otro labrador. Y cumpliendo las or-
dinas al tenatibunt con consideracion
empre aq. el efecto de la saca de granos
quede con. y ponerle otro el q. seemplara
el labrador en el cultivo de granos que de serido
con el sobre precio y el mismo cultivo de
Iguales por no interrumpir la saca de sus
mieres, considere se pues el plus de las car-
re bestias de cada brigada, y separtale entre
aquellas personas que se le releban de este
servicio a proporcion de las Caballerias q. se
de una fanga es preciso del n. y cantidad
con lo q. se patare queda abacado el particu-
lar salvo el mejor dictamen =

Por el Sr. D. Ferrnjo Navolett se acuer-
do q. el Sr. D. Miguel Sabano Lopez a quien
nombrar por diputado p. un efecto, y a cuyo
disposicion pondra el Sr. Corredor un Alguacil
a su mayoria y otra ordinaria, a cuyo cargo se
tiran Jornales, pagandole cada una diez
rs. diarios, siete q. se le facilitaron de qual
quier fondo publico, conforme a la ley q.
tiene el Sr. Corredor, y los tres restan-
tes, de un fondo q. se formara inmediatamente,
exonifiendo por medio de D. Alguacil de
inter. por cada bestia ^{mayor} de trabajo q. tengan
en sus deca de pueblo, conforme al padro-
ne q. sacara lista el Sr. Corredor, por medio del pre-

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Señal Es. no. 1.ª q. le auxiliará, obedecerá, y servi-
ra entodo como Representante de este N.º Cuerpo:
Quedando autorizado el Sr. D. para que
baya a hacer el servicio, qualquiera q. de misa
la paga del dno, y de esixia sesenta. Pongualgui
era q. enbargado, no concurre con prontitud, y de sa-
tisfacer del propio fondo dos Alguaciles Suddi-
liferencias, con moderacion.

Por los demas Sres concurrentes a sesion
del Sr. D. Toñ Maria de Yang. acordaron confor-
me a los dos dictámenes antecedentes q. se han
vino con vino Sr. Toñ Maria de Yang.

Y por su Señoria el Sr. Corregidor Semando con
el objeto de la mas breve expedicion de los asuntos
q. ocurran q. el presente Es. no haga saber a los Al-
guaciles May. del Juzgado y qual m. q. a los ordina-
rios del q. inmediate m. para cosa y en lo suce-
sivo obedezcan y pongan en execucion todas y
qualesquiera diligencias q. del N.º Servicio les
les ordenaren por esta municipalidad ya quando
do en su cuerpo colectivo ya en diputacion o ya
por cada individuo en particular sin necesidad
de ocurrir en lo sucesivo y desde este día en ade-
lante a suplicas a su Señoria frangni el auxilio
de los citados subd. tenos de su Juzgado, por q.
por este medio o providencia Sr. D. se termino.

y destierre todo en torpeci^on en los negocios
q. ocurran = con lo q. se concluso este Cavildo
q. firman los S^{res} concurrentes doy fe =

Cocatt^o Aragon Madrell^o Cano

Jos^o Vanguas

Cavildo } En la Ciudad de Badajoz a diez y seis de Julio de
mil ochocientos diez a efectos de celebran Cav.
se congregaron en las Casas Capitulares los
S^{res} aboben =

D. Juan de Coca Cuellar Correg^r p^r S. M. de esta Ciudad.
D. Jose Quintan M^{te} de Aragon Regid^r prim^o = D. Pe
nifio Madrell = D. Benito de castro y Coca = D. Bart
de Vefan y Millar = D. Jose Ma de Sang^r y Acuña = D.
Juan de Lora = D. Miguel de Coca y Torres = y D. Juan
de Aguayo y Manrique Regidores = y D. Juan Ant^o Go
cio Arrellano Sindico = Entraron los S^{res} D. Ant^o
Nabarro y Nabarro y D. Mig^l Nabarro Lopez Regi
dore =

Diore oficio q. p^r este Ayuntamiento. el S. M.
ministrador Exal de todas Ventas de la Ciudad de
Cordoba. Suplicando del Cor^r p^r que se sup



Cuenta maravedie.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ**

Viene para proceder a examinar las liquidaciones de la
extraordinaria contribucion de esta ciudad de los años de
mil ochocientos siete ocho y nueve seremitan auto
le^a contador las relaciones con el preciso termino de Juan
Udias de la s^{ra} Duquesa q^e acrediten las rentas q^e le
se han producido en los años desde el de mil setecientos
noventa y nueve hasta mil ochocientos nueve con
los nombrados Dehesa y Abon, y los testimonios
de precios de granos y pliego de novedades y q^e por falta
de hazerle por ser comisionado a practicar lo y en
relacion de todo =

Se acordó se conteste al s^r Administrador q^e
esta municipalidad carece de toda noticia en valor de
q^e la s^{ra} Duquesa q^e expresa su oficio por ser en esta
mimo los certijos llamados Dehesa y Abon q^e en la
ultima liquidacion de suertes civiles o temporales esta en
diferencia contribucion no se encuentra comprendida
de la Duquesa q^e la de Abon, haciendo un repartido
por el valor de diez y siete y veinte y un mil quinientos
de los quales en un termino de la s^{ra} Duquesa mas
fincas q^e un terreno llamado la mata o para de
nuevo sobre q^e se cobra aquella contribucion y para
interior de la formacion del pliego de novedades q^e se
de se nombra al s^r Regidor D^{no} Jose Maria de Sanj.
contadas las facultades de este Ayuntamiento =

Viose oficio de esta Junta de Provisiones supra
de catorce del presente q^e comunica al Ayuntamiento

el Sr. Su Presidente q. lo es tambien de la misma
Junta en el q. le interto el q. le comunicado la
Prta de provisiones de fondos sobre el tribu-
nista de Terzones resolviendo q. en el termino pre-
ciso de quatro dias disponga la citada Junta de
Partido de esta Ciudad la remision a aquella capi-
tal de los Terzones q. se le an pedida volviendose
para supago del fondo mas expedito con calidad
de veinte y ro, luego q. el importe de este servicio
se reparta entre los tres contribuyentes de esta
ciudad guardando la debida proporcion a las ave-
nas cuyo oficio avienda el dicho Dho. oficio en
esta municipalidad =

Se acordo por los Sres D. Juan Quintan. Ma-
de Arago y D. Bernisio Madroal se aga sa-
ber al cobrador D. Ant. de seano q. dentro de se-
gundo dia concluya la cobranza en Trezanos sin
portancia a D. Mateo Borrego Lopez nor-
brado por la Junta de partido de esta Ciudad p. su
conduccion a la Capital q. realizara el dia siguiente
se empodera del Sr. D. Don Jimenez como se
expresa en Dho. oficio =

Por el Sr. D. Benito de Castro. Sedijo q. p.
q. tenga su cumplido ^{decreto} de la superior ~~orden~~ se haga
preciso se libere de los fondos mas pronto y q.
se miten con formandose conguerra a el D. Ma-
teo Borrego su condutor la cantidad q. fue
de necesario con la qualidad de veinte y ro
luego q. se aga el repartim. en tre los vecinos
contribuyentes segun sus abales, este no pua
de formarse sin agravo como no se ejecuta el
plan de fondos que solicito por su proporcion



Quarenta matauedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

estampada en el Cabildo de veinte y seis de Junio del
vino sobre lo que insiste yensus pro estas si se be-
nifica con maná de determinacion, por atencion a que el
separar m^{to} q^o se manifiesta esta echo no puede ser
lo con el arreglo prebenido es yya q^o m^{to} de dentina
no se molestó a ninguna p^o comprendido en el alto
q^o resulte del q^o deba formarse subleptimo con tribu-
cion y no haciendo por su parte satisfecha la q^o se
le haya echado, q^o yya q^o en este punto creemos en el dia
efectivo sin perjuicio de lo mas o menos q^o deba sa-
tisfacer para con curia por su parte a la menor
necesidad de lo q^o deba suplir el fondo publico q^o
se determine y ademas de las protestas se pide por
estimados ^{los} compensaciones correspondientes q^o neci-
sitas =

Por el Sr. D^o Bartolomeo de Rojas sedijo esta conforme
con el voto del Sr. D^o Jose Juan de Aragon
y D^o Remigio Madroal =

Por el Sr. D^o Jose Maria de Yanga sedijo se
conforme con el voto de los Sres. D^o Jose Juan de
Aragon y D^o Remigio Madroal añadiendo q^o de
ningun modo se pague de Caudales publicos para
si fuera dable faltas para el cumplim^{to} del pe-
vido de las Leyes q^o corresponden a esta Ciudad
q^o a los comprendidos q^o no ayen satisfecho
lo q^o se les ayen separado se les aprime por ter-
cion de derecho sin levantar una sumaria

le en su Cato el Sr. Corregidor de piedad
sus auxilios sin presta audiencia a los
tan como el pago, en cuyo caso se ponga
en los testimonios q. pidiese para el
caso que quisiere, porq. el sepanto fue re-
mitido ala Junta q. de este partido nom-
brados comisionados para la execucion a pro-
bados posterior con la madurez q. acostun-
bra por dha Junta mandado ejecutar y
el Ayuntamiento o Municipalidad de in facul-
tades para tomar concien. de el mismo
pedir sus efectos y en tiempo se ane-
placado los ords. Superiores p. q. los Ayun-
tam. ^{to} ejecuten lo q. se les puebla por
las Juntas con curiendo ademas q. lo bu-
las dudas de como debian entenderse los
contribuyentes. se consulto a el Sr. D. X. Co-
misionario de piedad, y nada obsta quanto deya
manifestado quanto se expone por el Sr. D.
Benito de las las referente al Cato q. ca-
to. Dho. Sr. =

Por el Sr. D. Juan Antonio Sabarzo Ledigo se
conformaba con el voto del Sr. D. Juan Guin-
tin Mita en q. a la execucion del sepanto y
nombram. ^{to} del comisionado; pero añadio q. con
arrreglo de la ultima or. se forme otro se-
partim. ^{to} por los mismos tres Diputados
en el q. se comprendan ademas los ^{tos} ^{tos}
contribuyentes guardando la debida proporcio-
con sus abales, y con su producto se reserve
a los q. ayun. contribuido de mas, trayendo a
este Ayuntamiento para la aprobacion el



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Yo el Sr. D. Juan de Lora Sedis Sede

Iguales sentia q. el Sr. D. Juan Sabido =

Ponete Sr. D. Miguel Sabido Lopez de
dijo conforme con el anterior voto =

Ponete Sr. D. Miguel de Lora y Torres de
dijo esta conforme con el voto del Sr. D. Juan
Santini =

Yo el Sr. D. Juan de Aguayo y Manrique
dijo esta conforme con el anterior voto =

Viose una oron comunicada por la Junta de
Oronones de este partido. Sepiente a esta Supension
por la q. durando aca quebo plan de y. Cada
los, en justicia y demas q. es pres. y entues en veuen
cia =

Se acordo segun y con pla. Esta Supension oron y por lo
Sr. D. Juan Santini. Nuta de la oron y D. Remigio
Mad del. Se nombra para la oronacion de la oron Sr. D.
Respones D. Benito de los ruy loca y D. Juan de
Aguayo =

Yo el Sr. D. Benito de los ruy loca Sedis con
ra a la Municipalidad q. lo es no sero lo imponible
dad que tiene por el accidente de Numa q. padese
esto para pasado a la J. de Parroq. de esta Ciudad
amisa y q. los dos festivos para q. quedase sin ayu
la cotta una en el notario publico de S. Juan de

Por mas inmediato alas Casas de su jurisdiccion p.^a no se fize asi la mayor incomodidad de la mayor distancia a dha. Paragona contigua a otras Casas Capituladas, y q.^o fino se escuro el nombramiento de Residor fue por un efecto de sumision y respeto al S.^o Comisario Rey, y por el arido a q.^o por esta Municipalidad Selemnaria con consideracion a dho. estado en q.^o se halla en el dia por la falta de los banos de suen Cabiente q.^o las actuales circunstancias no le es permitido usar de ellos en la pasada primavera por lo q.^o tiene echo de curso a su excelencia para q.^o se libras sepa de su empleo cuyas razones espero deba este Ayuntamiento le exponer en el nombre q.^o por el S.^o D. Jose Quintin y D. N. P. M. de Madroal se le hace pues de lo contrario es exponer a que se vea de el plor q.^o debe escusarse y quando bujan aya uno aya muchos por nota de su cargo qualquiera por finis q.^o por ellos se beneficien y q.^o se le de por testimonio y confirmarse en el nombramiento en el S.^o D. Juan de Ayre nombrado ademas al S.^o D. Frasco de Linares

Por el S.^o D. Bart. de Sepa sed ipso confirmacion con el voto del S.^o D. Jose Quintin y D. N. P. M. de Madroal y D. N. P. M. de Madroal

Por el S.^o D. Tori Maria de Yang. sed ipso q.^o esta municipalidad consta con los concim.^{os} intelectuales del S.^o D. Benito de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Castro y q' como esta operacion, puede executarse
en sus Casas o en la Es.^{na} de la Junta de Provisiones
ned q' en este caso corresponde a la Municipalidad,
nada le obsta las indisposiciones q' es
pueda, fuera de que si pasen tan obediente al
servicio admito el Sr. Alcalde de esta Municipalidad
por que no abacua lo anexo a el y segun
las comisiones q' este cuerpo guardando proporción
se parte entre sus individuos? por lo q' se
conforma con los votos del Sr. D. José Quintanilla
y D. Francisco Madrid.

Y por los demas tres se dijo esta conforme con
el voto del Sr. D. José Quintanilla y Sr. de Alar
que q' D. Fr. Miguel Madrid aceptacion del Sr. D.
Juan de Aguayo y Manrique q' dijo esta conforme
con el nombram.^{to} de la diputacion pero jamas
sera responsable del cobro de los propietarios
pudientes tanto por las Arretras, como por las
haber tenido conocimiento de sus Caudales y de
su especie q' presentada lista a esta Municipalidad
se iba declarar las tres clases citadas

Conto q' se conchuye este Cas. que firmen los señores

concurrentes y o el En.^{no} y o y fi
Cocuzzi Aragon Madrell y Cairas

Tanguay Bejar Navarroz
Loroff Aruarez

Cavildo }

En la ciudad de Bucaramanga a diez y siete de Julio de mil ochocientos diez a efecto de celebrar cavildo de congregacion en las casas consistoriales los señores Municipales a saber =

- D.^{no} Juan de Coca Cuellar, corregidor p. s. M. C. de esta dha. ciudad =
- D.^{no} Prerungio Madrell de Monserrate = D.^{no} Benito de Castro y Coca =
- D.^{no} Bartolome de Bejar y Millan = D.^{no} Jose Maria de Tanguay y Arana =
- D.^{no} Ant.^o Navarroz y Navarroz = D.^{no} Miguel Navarroz Lopez =
- D.^{no} Miguel de Coca y Torres = D.^{no} Juan de Aguayo y Manrique Regidores de este Ayuntamiento y D.^{no} Juan Ant.^o Garcia Mellano Procurador Sindico =
- Entró el p. s. D.^{no} Jose Quintan Martinez de Aragon, Regidor de dho. Ayuntamiento =

Vice oficio del Comandante Militar de la villa del campo con direccion a esta Municipalidad q. incluye el pedido nueve carretas q. deben estar en el deposito de aquella villa a las cinco de la tarde de este dia. En este acto q. es entre nueve y diez de la mañana llega otro oficio pedido del propio p. s. Com. referente al q. va en



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Sado p.^a q.^a el peduo de nueve carretas sean quinze, y
su presentacion la hora de las dos de la tarde de este
dia en cuya virtud =

Se acordo embargan como se embargaron las
quince carretas con orn. de estar lo mas pronto po-
sible en el campo y q.^a se conteste la ymposibili-
dad de llegar tan pronto q.^a la mucha distancia
de los cortijos =

Viose oficio del go.^o Intendente de esta Prov. fho
catorce del car.^{te} en q.^a se hace merito de no haberse
rendido la cuenta respectiva a los años de mil ocho
cientos cinco hasta el proximo pasado de mil ochocien-
tos nueve p.^a el arvitrio q.^a se concedio p.^a R.^o provi-
sion de cinco de Enero de dho. año de mil ochocientos
cinco con destino a obras p.^{cas} y quatro mrs. en quartillo
de vino y aguard.^{te} de todo el q.^a se consumiera en esta
ciudad y en su virtud =

Se acordo q.^a de las cuentas rendidas p.^a el Adminis-
trador de la Realia en los cinco a. q.^a se ordena expre

sa se saque testimonio de lo respectivo al arbitrio
se menciona y se traiga al Ayuntamiento. Dintero
segundo dia, con cuyos conciosim. Dintetara los con
Senga, y para mayor ymstruccion se traigan tam
bien, ad effectum videnti, los autos q. en el tribu
nal de Just.^a penden contra Fr. Pedro Molina sobre
supresion de C. de dhas. especies =

Vieronse los edictos comunicatorios p.^a la inde
nizacion de los officios enagenados y de otros cas
tos contra el Estado =

De acuerdo se fijacion quedando enterada la
Municipalidad q.^a su observancia =

Iguatm. se acordó nombrar como se nom
bra a los S.^{res} D.^{ns} Ant. Navarro y D.ⁿ Mig.^{el} de
Coca y Torres q.^{os} Diputados de esta Municipalidad q.^{os}
q.^{os} presidentes p.^{el} p.^{or} Corregidor formen un estado
de carretes embargables q.^{os} presentaran p.^a su
aprovacion a esta Municipalidad, y autorizados
esta le envie de gobierno q.^a los embargos q.^{os}
van, de cuyo ser. quedan encargados otros. S.^{res}



Quatenta marañeda.



SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

y q. q. los contribuyentes no se distraigan p. otros bu-
bls, se presente al Excmo. Sr. Comisario Regio lo ne-
cesario de q. quedara copia: =

Con lo q. se concluyó este cavildo q. firman
los sres. concurrentes de q. doy fee =

Cocay Anaya Madal de Monserate
Bejar Navarro Cocay

Aguayo Anillano

Procurador Miguel Navarro

Cavildo }

En la ciudad de Bujalame a diez y nueve de Julio de mil ochocien-
tos diez, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en las casas
consistoriales los sres. a saber =

Dn Juan de Coca Caellas, Corregidor f. s. M. C. de esta dha Ciudad. =
Dn Remigio Madal de Monserate = Dn Beinto de Castro y coca = Dn Bart.
de Bejar y Anillan = Dn Jose Maria de Janguay y Anillan = Dn Ant. Navar-
ro y Navarro = Dn Miguel Navarro Lopez = Dn Miguel de Coca y Torrey
Dn Juan de Aguayo y Manrique Reg. = y Dn Juan Ant. Anillano f. s. =

rador Indico de esta Municipalidad =

En este estado Entró el Sr. D. José Quintín Martínez de Arceaga, Regidor
mas antiguo de esta Municipalidad =

En esta instancia
Este Ayuntamiento se ha tratado los autos q. penden en el Juzgado de su S.ª el Sr. Conregidor contra D.º Juan Molina Pico Administrador q. fué de los Abastos del cargo de esta Ciudad en los quatro ultimos años anteriores sobre mala versacion de dho. encargo q. se instruyese la Ciudad del estado de este negocio a los fines q. puedan interesarla en las circunstancias presentes del Sr. Rey. como parte q. es y ha viendose conferenciado latam.ª sobre la materia =

Se acordó q. estimando como estima esta Municipalidad q. muy justificada la providencia q. p. dho. Sr. Conreg.ª se dio en dho. autos q. a q. fuesen partes q. los promoviesen los Car.ª Diputados de Propios, y los de Rentas Provinciales atendiendo a q. el Sr. D.º José Maria de Yangua y Arana era uno de los individuos de aquella Diputacion q. p.ª sea Abogado ha asegurado en dho. autos q. de ultimo estado se ha excusado de continuar, no pudiendo p. conrig.ª ya hacerlo como tal Diputado, desde luego de conformidad se nombra en su lugar al Sr. D.º Juan de Solay Torres Reg.ª de esta Municipalidad acordose testim.ª de la presente deliberacion q. la legitimacion de la persona en (cemejantes digo) los indicados

tes =



Quarenta ma' guesis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Vieronse los testimonios deducidos a consecuencia de lo acon-
dado en el cavildo anterior sobre lo q. ha producido el quanto
en quantillo de arvitrio impuesto con su facultad sobre el
vino y aguard. Desde el año de mil ochocientos cinco inclusi-
ve en q. principio su concesion, juntamente q. las liquidacione
hechas a una y otra especie p. los mismos años practicada
en el presente p. los pres. D. Jose Guimartin Martinez de Ara-
gza y D. Jose Ant. Navarro y Jurado, y en intelig. de todo.

Se acordó se haga saber a D. Pedro Molina q. den-
tro de tercero dia presente la cuenta genal. y particular del
referido arvitrio respectivo a los cinco a. corridos, con la
paracion la de cada uno, y q. tambien se notifique a
D. Manuel de Flores y Cañete q. dentro de igual termino
presente la distribucion de los treinta mil setecientos ochenta
y ocho r. y veinte y ocho m. s. q. se le libraron y percibio
de este arvitrio respectivo al año de mil ochocientos cinco.

En este cas. se tubo presente la ymposicion de un
quanto en quantillo de vino p. costear la guerra contra
la gran Bretaña establecido en cas. de diez y ocho de
marzo de mil ochocientos seis, q. se encabezó en la
cantidad de treinta y seis mil setecientos veinte y

quatro r. y veinte y quatro m. cuya cantidad se ha
dado p. el Administrador de las tercias en sus res-
pectivas cuentas los años q. ha corrido dho. arbitrio,
p. entregada a los conductores q. ha comprado este
Ayuntam. y siendo la ultima entrega hecha a
D. Pedro Miguel Mansano segun las cuentas res-
pectivas al año de mil ochocientos siete =

Se acordó q. el referido D. Pedro Mansano
presente el recibo de dho. año y los demas q. con-
a su cargo con un testimonio referente a las cues-
tas de dhas. tercias, del qual resulte a quien se ha
entregado cada uno de los años q. ha corrido este im-
puesto desde su establecim. hasta su aliamien-
to la cantidad referida lo q. evaque dentro de tercero dia
informando p. escrito q. to en el asunto supiere p.
en su vista acordar lo q. convenga =

Por el Sr. D. José Quintanilla Martz. de Magra de
dho. q. la antecedente liberacion sea y se entien-
da sin perjuicio de q. D. Pedro Molina haga constar
de q. orden ha hecho la entrega annual a las perso-
nas conductoras y sin perjuicio tambien del percibo
seis p. ciento q. se vende de la cantidad sin legitimidad
necesarias y sobre lo uno y lo otro protesta lo con-
veniente =



Quarenta y tres.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y DIEZ.**

do con total abandono sus encargos, y con una
inflacion escandalosa y punible a los deudores.
Agredado y mirado el exposante a saber, q. muchos
de ellos son tiles, y no pagan porq. no quieren: Los
expedientes de Apremio q. por sentas Provinciales
ha promovido el exposante, como diputado q. es de
Acopios, contra los deudores mas crecidos, no an
producido el pago de un real, los autos q. es por
partidas cortas an producido poco, porq. las dilaciones
ni en unis, ni en otro se an sido eficaces, sino
es paliativas; si se vieran cobrado estos estratos
origuiera la mitad, unera de donde Suplica la Car
tidad q. debe ponerse en la tesoreria del Estado
el dia Vinte y quatro del Cor.º, en pago del primer
tercio de este año, q. se manda tomar de otros
fondos, o años; y faltando este recurso, apesar
de la estatuta del pao ponente, protesto q. la
falta de cumplim.º de la ley q. previene otro
recurso sea de la responsabilidad de los
los en la reintegracion de estratos, y Suplico
esta Municipalidad q. le pida mandado
de testimonio de esta proposicion, de otro
no al propio intento en Carildo anterior,
y de la q. ha conq. se principia por el pao

rente los citados expedientes, y es todo q' tengo
en el dia =

Por el Sr. D. J. Quintin Serra de Arago
dijo q' el Sr. D. J. Quintin Serra de Arago
de ejecución para el cobro de rentas de la pasada
del Sr. D. J. Quintin Serra de Arago
según su cédula del Sr. D. J. Quintin Serra de Arago
señalada las providencias oportunas p' su cobro es
mo lo acostumbra y no alla in conveniente en q' el Sr.
D. J. Quintin Serra de Arago se ponga en posesión en
suposición y si le acordar otros q' dependan
del Sr. D. J. Quintin Serra de Arago en el p'cedente
p'cedente acortará por la parte el mas pronto
cobro luego q' le confieren las piezas =

Por el Sr. D. J. Quintin Serra de Arago y Milton y de
mas tres concurrentes dijo como conformes con el
coto del Sr. D. J. Quintin Serra de Arago en
q' les es particularmente =

Fize cuenta de recuento como p' el Sr. D. J. Quintin Serra de Arago
Cabrero y como p' el Sr. D. J. Quintin Serra de Arago
Comisario Regio de la Ciudad de Madrid en lo tocante de
q' el Sr. D. J. Quintin Serra de Arago es oneroso del Servicio de la yndi
cada y p' el Sr. D. J. Quintin Serra de Arago p' el Sr. D. J. Quintin Serra de Arago
los accidentes de recuento q' ase muchos años padese
y demas q' expreso en el memorial de Dho recuento en
el qual q' se declara en el Sr. D. J. Quintin Serra de Arago
señalada q' siendo cierto lo q' se pone, en su
municipalidad p'ponga una copia de Arago pro
vidas y leyes q' se templare. En un libro de
Dho =
Por el Sr. D. J. Quintin Serra de Arago



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Yo el Sr. D. Diego de Cárdenas, como
lo son las causas y motivos q^e el contenido s.^o q^o
Benito de Castro y Coca arrepresentado, del Sr.
Sr. Comisario Regio por pone en trabajo para q^e
se cumplare lo que del ayuntamiento de su d.^o a q^o
Lori Ant.^o Marrans y Turado s.^o de esta Ciudad

Por el Sr. D. D. Benito de Castro y Coca
duda q^e el Sr. D. Benito de Castro padre de los
res de esta Ciudad, como se dejan totalm.^{te} expedida

Sus importantes lizes y conveim.^{tos}, de mucho in
terese para acierto de esta Municipalidad, y to
vien la facultad relativa de su d.^o de sus casar
y iguales distancias, con esta diferencia, q^e
si era cara capitular, no en cuenta motib
Suficiente para q^e se p^uda y despose al p^ublico
de un oficial tan útil y provechoso =

Por el Sr. D. D. Benito de Castro y Coca
se dio esta conforme con el voto del Sr. D. D.
Junta de esta de Madrid =

Por el Sr. D. D. Antonio Sabana se dio
cierto q^e el Sr. D. Benito de Castro padre
el Sr. D. D. que expone en la presente persona a
viente nobleza alguna en los aduientes des
pues de la toma de posesion de municipo

por lo q^o se dijo entonces se vincula en p^{to} l^o p^o
rese debe continuar =

Facult.^o D^o Fr^o de Lora y demas p^{tes} concurran
tes n^o se conformes con el voto del S.^o D^o An^o
Nabarro y Nabarro accesorio del S.^o D^o Miguel
de Lora y Torres q^o disp^o lo contrario con el del S.^o D^o
Jose Quintan M^o de Araya =

Dióse cuenta de un oficio q^o apalado a esta
Municipalidad el S.^o correspondiente Sup^oendente q^o le
dirija en p^{ta} de diez y seis de este mes el S.^o D^o Jose
de la Concha Sup^oprefecto de la Ciudad de Cordoba en
partido de la deliberacion del Ex^omo S.^o Comisario
de p^o de tabaco q^o se escomienda de lo p^o a las per
sonas q^o tienen la recaudacion resguardo y seguridad
de los intereses de la R.^o Acordado previniendose
se comuniquen a esta Municipalidad, liendo por
lo respectivo a esta Ciudad d^o deliberacion para
con D^o Pedro de Campos Adm^o de la R.^o de venta de
tabaco y demas y en subasta =

Se acordo segun y cumpla la citada delibera
cion de la q^o queda enterada la Ciudad p^o la oca
sion =

Dióse cuenta de los repartim^{os} de Alcabala y
mitlon y p^o y utencilios del año con^o y en subasta =

Se acordo se entregue la copia del primer p^o
q^o ~~estaba~~ se entrega a Bart. e Juan Lopez q^o lo es



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y DIEZ.

...sentas provinciales, y p.^a lado para y utentibus
Se nombra a Jov. Carabaca Namate Cruz ben
de quien se le aya saber; lo q.^o sea y se entien-
da su puesto la Aprobacion del Sr. Intend.^{te}
quien se le mita en y en mediata
con lo q.^o se conchoyo este cav.^{do} q.^o firman los Sres
con curretes de q.^o day fe

Cocatt, Araya, Madrell

Felaz Navarro, Foray

Araya

P. Pedro Miguel Zambrano
no. 10. de Cau. de Quito
et. no. 10. de Cau. de Quito

En la Ciudad de Quito a las veintey tres de
de mil ochocientos diez años de este gran Cav.
se congregaron en las Casas Capitulares los Sres.
ben

- D.^o Juan de Coca Cuellar Correg.^{te} p.^o l. m. de esta ciudad
- D.^o Jov. Quintan Natti de Araya - D.^o Benito de las
- y Coca - D.^o Bart.^o de Rojas y Millan - D.^o Jov. Navar
- de Tanguas y Acuña - D.^o Juan de Lora - D.^o Mig.^o de
- baño Lopez - D.^o Mig.^o de Coca y Foray - y D.^o Juan
- Aguaño y Manriq.^o Regidor - en todo el Sr. D.^o An
- Sabano y Sabano Reg.^o - en todo el Sr. D.^o Manriq.^o
- Madrell Regon - en todo el Sr. D.^o Juan Ant.^o de

Viose memoria que a este Af^o D^o Ant^o
 del Maestre anombre y en su nombre de
 D^o Agustín su padre abastecedor de vinos y vina
 gres de esta Ciudad y Aguad^{te} nos de Cabasa
 q^o ~~acompaña~~ una pediente original echa Inducidm.
 enaguelos años de constancia del D^o Agustín to
 bre las uvas q^o hanian tomado. D^os especies de vi
 no Vinagre y Aguad^{te} con cuyos meritos pretendi
 se suban los precios de ellas de modo q^o la vida
 liquicia se gane libras el port^o q^o con quios y la lan
 bras de el regulo p^o sus ~~dos~~ y en inteligencia
 de todo y asi endea con fortuado ~~totalm.~~^{te} =

Se acordó q^o por lo q^o produce el es pediente. no
 lugar por aver ala suida q^o ~~totalm.~~ =

Viose un de la Junta Real de Provisiones de la
 Ciudad de Cordoba sufer en elos de veinte y uno
 del Cap^o por la q^o se recien la necesidad de que se
 ebaue el pedido de Camas de primera clava y q^o
 el N^o de D^o San Ludo ponga la sequencia de
 D^os Camas de primera clava en todas las pueblas
 q^o vienen anotadas al m^o en el precio ka
 mudo de ~~seis~~ dias y en inteligencia de todo: =

Se acordó q^o se recien tan los precios correspondientes
 a las pueblas de este partido conintencia la
 letra de la d^o q^o se ~~expedida~~ y moti ba en
 suena p^o q^o con ~~era~~ baroio p^o ~~actual~~ de p^o
 q^o de la q^o se ~~expedida~~ y p^o ~~de~~ ~~se~~



Quarta instrucción.

**SELLO QVARTO, QVAREN
LAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Señora y cinco Camas ~~presentes~~ desta Ciudad para
q. note y vea de sus eneros con atención a lo q. a
previno en la antecedente sobre el cobro de
Peayones; constando de las cuentas dadas del An
vitrio de un quarto en q. llo de vino y aguard.^{te} des
tinado a obra^s publicas q. en poder de D.ⁿⁱ An
Garcia de los cristeros cinco mil ochocientos y
intoy lictos con veinte y cinco^{te} como Admi
nistrador de los haberos q. corren al cargo de
esta Ciudad, y qual de su antecesor D.ⁿⁱ Pedro
Molina ochenta y cinco mil quinientos ochenta
y ocho y con diez y ocho m. de otras cantidades
siempre consentidas y firmadas se haya a saber
el primero ponga expresada cantidad de cinco
mil y mas y en poder de D.ⁿⁱ Juan Antonio
Mullano quien se comisiono para la re
misa de esas Camas y lo restante a lo en
torremito q. se aga inmediatamente. Saben lo q.
D.ⁿⁱ Pedro Molina p.^a cuenta de la mayor ca
lidad expresada de su cargo, y en el caso q. se
alguna cantidad no sea avido en sus libros
se proceda a averiguarla bendiendo la de

El mas honrrado Sino al conrre el metalico loq
 se acordaron con D.^o Mateo Borrego Lopez non
 dado en la actualidad por depositario Adm.^o
 de las vienas en bayades del N^o Estado. Molino
 y atendiendo alo usante de este Servicio sea
 plico a la ley q.^{da} de las providencias nece-
 sarias p.^o q.^{da} tenga efecto de dnas especies
 entendiendose con la cualidad de Santiago Lugo q.^o
 se practique el deposito con arreglo ala d^o no
 p^oerto aque en esta cantidad que con p^obleo
 los ochenta y cinco mil y esta es puesto en po-
 des del depositario D. Pedro Lumballe in me-
 ditam^o y de p^obleo en forma en el D.^o Ju-
 an Maria Rod^o de p^obleo en esta ciudad
 loq.^o es mediata m.^o de una Tabla del Molino
 para q.^o haga la entrega de esta con expresion de
 p^obleo a la accion con el mayor rigor por
 el q.^o asi la materia y las circunstancias de
 lo p^obleo testimonio de este acuerdo en la
 guida del Expediente q.^o se relaciona para
 q.^o se cumpla de p^obleo las diligencias de
 p^obleo con lo q.^o se acordare en la d^o q.^o firmen
 los concurrentes dos p^obleo

Cacafu *[Signature]* Casma
 Betan *[Signature]* Lora *[Signature]*



Quarentis maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Coca
B

Ayuntamiento
Huelmo

Cañuto } En la ciudad de Bujitanre a veinte y seis de Julio de mil
ochocientos diez, a efecto de celebrar cañuto se congregaron
en las casas consistoriales los señores a saber =

D. José Quintan Martines de Aragona Regidor de esta Municipalidad y Reg.
de la R. Jurisdiccion ordinaria de esta Ciudad. q. ausencia del Sr. Conreg. Propio
D. Bartolome de Bejar y Millan = D. Ant. Navarro y Navarro = D. Juan
de Lora y Fomey = y D. Miguel de Coca y Fomey Regidores = y D. Juan
Ant. Garcia Mellano Jindico Procurador de esta Municipalidad = Entre
el Sr. D. Juan de Aguayo y Manrique Regidor =

Viose carta del Sr. D. Domingo Baza y Leblich Intend.
de esta Prov. de Cordoba fha. en ella veinte y tres del corr.
en q. se inserta un orden del Excmo. Sr. Mariscal del
Imperio Enrique de Palmacia de quinze de Mayo ultimo
q. q. todos los ayuntamientos de Andalucia se provean de cañuto
de seguridad en los terminos q. prefiso, y en su consecuen-
cia el Excmo. Sr. Comisario Regio proroga el termino de
quinze dias q. q. los ayuntamientos se provean de ella habiendo
obtenido igual gracia del Excmo. Sr. Gobernador Gual. co-
ta prevencion de q. deben usar de ella, desde la edad de

catore a ^{de} en adelante, con lo demas q. ^{de} ~~expresa~~ ^{de} ~~expresa~~, y en su vista
se acordó, se guarde y cumpla a cuyo fin se publique
pa la comun noticia, y respecto a q. ^{de} ~~de~~ tomarse y sea de la
personas de este vecindario q. han de usar de esta gracia q. el
pedido de las cantas en la ymportancia de la capital se consi-
dera q. ahora con concepto al pador del vecindario q. se-
ran suficientes siete resmas de avinil y ochenta cada una
las q. se pagan conducia de la capital

Nose otra cuenta del 1.^o sub-efecto de esta provincia
su fha. en cordoba de diez y nueve del cor. en q. inserta
lo q. se previene el Excmo. ^o Comisario Regio sobre el con-
pleto del pedido de mulos y caballos de tiro y q. se le de noti-
cia con arreglo a las prevenciones q. en ella hacen de las q.
existan en esta Ciudad y su Partido, en cuya vista

se acordó se oficie a todos ellos con la correspond^{te} ~~te~~
cion p. a q. la evaquen, y remitir noticia del resultado, y
q. hacerlo en esta Ciudad de diputon o comisionan a los pres-
biteros D.ⁿ Miguel Navarro Lopez, y D.ⁿ Juan Ant. Lancia
Arrellano Procurador Sindico, lo qual se vando o publique
se p. edicto p. a q. todas las personas q. tengan mulos, mu-
las y caballos los presenten a fha. ^o dentro del término
de seis dias a quienes asista el Mariscal D.ⁿ Pedro Lo-
pez villa p. su censura

Con lo q. se concluyo este
Cavildo q. firmaron los presconcurrentes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

de J. y o. el Em.^{no} doct. J. de ausencia de d. Ayuntamiento

Magra Bejar Navarra

Lora y Torres Coca y Torres Arrellano

Jose M. Goma
delegado J. y o.

Cavidoz

En la Ciudad de Bujalance a veinte y siete de Julio de mil ochocientos diez a efecto de celebrar cavidoz se congregaron en las casas consistoriales los señores a saber =

D. José Quintan Martines de Magra Regidor y Reg. de la M. Jurisdiccion ord.
de esta Ciudad. p. ausencia del Sr. Conde de Bujalance propietario de ella =
D. Bart. m. de Bejar y Millan = D. Ant. Navarro y Navarro = D. Juan
de Lora y Torres = D. Miguel de Coca y Torres = y D. Juan de Aguayo y Manrique
Regidores = y D. Juan Ant. Garcia Arrellano Procurador Jindico de
esta Municipalidad =

Viose un oficio del Sr. Comandante Militia de la Plaza de
Carpio su fha. de este dia en aquella villa, p. el q. p. viene
a esta Municipalidad se halla con orden superior q. cele-
brar una Junta Congruente de individuos de las Municipa-
lidades inmediatas a dha. villa, y q. nombre este y. q. viene
el individuo q. haya de asistir de esta Ciudad. q. deberá estar
en aquella villa a las diez del dia de mañana, en

Cuya virtud =

Se acordó nombrar p. el efecto como se nombro al Sr. D. Bart. me de Bejar y Millan, Regidor de esta Municipalidad por su Comisionado, quien estando presente lo aceptó =

Con lo q. se concluyó este cavildo q. firman los pres. concurrentes de q. doy fe =

Araya

Navarro

Lona

Cocay

Aguayo

Cavido

En la Ciudad de Bujalarse a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos diez y siete se celebró Cavido y congregarón en las Casas Comunitarias los S. n. s. asober.

D. n. Jose Quintin MATA de Araya Regidor primero y representante de la R. Jurisdiccion p. ausencia del Sr. Corregidor =

D. n. Ant. Sabarero y Sabarero = D. n. Fran. de Loro = D. n. Mig. Sabarero Lopez =

D. n. Miguel de Coca y Torres = y D. n. Juan de

Aguayo y Manrique Regidores =

Non decato del Ex. mo. Sr. Comisario Regio p. efecto de la Ciudad de Cordoba puesto en el recurso q. ante su Ex. mo. introduyo el Sr. D. n. Benito de Castro y Loro Reg. de esta Municipalidad sobre su cesacion de dho. en cargo de titular de p. a q. deba nombrado en lugar de dho. Sr. D. n. Benito de Castro D. n. Jose Antonio Manzano y Quintanilla p. ncia de A. d. =

En c. Se acordo segun y cumplido lo mandado por su Ex. mo. en el dho. su superior decreto acuso firme =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ

este y compadecido a este. *Sup^{to}* por guales quie-
ra de los portos deeb al D. Jose Antonio
Marrano y habiendose en efecto beneficiado
se fue recibido Juram^{to} q^o practico de fidelidad y
obediencia a S. M. el Sr. D. Jose Napoleon
ala constitucion y alas leyes y demas y ambixtas
sefudada posesion y el asiento correspondiente.
Inueconteste aun Es^{to} no habiendose executado su
decreto y haze saber aludado D. Benito de Ca-
stro y Coca p.^a q^o le conue =

Por el Sr. D. Jose Quintan *Sup^{to}* de An-
gra Sedijo es diputado de Rentas Reales con el Sr.
D. Ferrniso Madrell esta Diputacion abas-
tante vuidosa y por ello en tiempo de Antiquo
gouernano la llenaban tres o quatro individuos
y en la actualidad se le ha cogido el precedente de
formalizar las cuentas de lo inbentido en las
taupas de S. M. Reinante des de la entrada
en la Andalucia y por todo ello se haze in-
dispensable y urgente q^o se nombre otro co-
ballero Municipal para q^o se pueda o cum-
apuntualizar estos extremos =

En cuyo vito se acordo de conformidad non
brion al Sr. D. Jose Antonio Marrano por
Diputado de Rentas p.^a q^o *Sup^{to}* con los Sr^{es} q^o

los son ebaquer los puntos de q^l de accho relacion con
los demas q^l sea anesp a esta comision =

Mediante aque por la exoneracion q^l se accion redi-
do por la superioridad de su cargo de Reg^{to} al S^{to} D. y Be-
nito de Castano y loco an quedado vacantes las diputado-
ciones del Ramo de Caballeria y la de obras publicas
y empiezas y demas q^l resulta en Cavidos anterior-
es se nombra y qual m^{to} al S^{to} D. Jose Antonio
Marrano para q^l lo emplase en ellas de lo q^l es
tando presente queda enterado =

Viose memorial de D.^o Ant^o del Marmol
en q^l anombre de su Padre D.^o Augustin abastecedor
de Vinos de esta Ciudad en q^l manifiesta abeale par-
ticipado q^l abitud de un orn de la Ciudad de Cordoba
se prohibe en Cabras el uso de guias y sacas de Vinos
y q^l siendo aquel pueblo de donde abastrese a esta
Ciudad debe en el conflicto de no poderse hacer
como es de su deber =

En cuya vista se acordó se aga saber al D.^o An-
tonio q^l dentro de un breve termino haga constar
la prohibicion q^l expreso en la Villa de Cabras con
justificacion p^a en su vista deliberar lo correspon-
diente, siendo bastante testimonio del orn de Cor-
doba q^l se fiere =

Viose memorial de Jose Ant^o Paez
baca nombrado para la cobranza de Repar^{to}
de paga y vtencio de este año en q^l solicita se
exoneren de su encargo a merita de bonas que
jas q^l expone y estimandolas por suficientes =



Quarenta matavedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Se acordo darlo por exponerado y a virtud de
nombrar postal a Juan de Linous uno de esta
ciudad Calle D. Alonso a quien se le haga so-
ber y se le entregue la copia p.^a su cobranza
con lo q.^o se concluyo en Cav.^o q.^o firman los
sñs concurrentes doy fee =

Ayala Navarro Lonaf
Coca Aguan
Jof. Ant. Marrano
Y Jurado.

P. Jof. Marrano
C. ma. de cav.

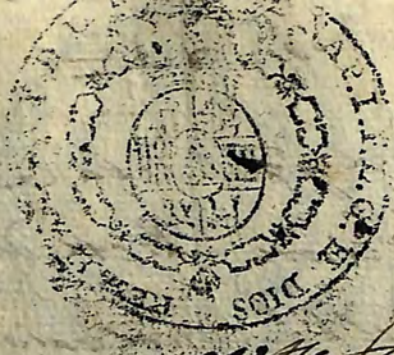
Cavildo

En la Ciudad de Buzalanza a veinte y nueve de
Julio de mil ochocientos diez a efecto de celebrar co-
vildo se congregaron en las casas consistoriales los
sñs abovers =

D.^o Jof. Quintan Mith de Aguayo Reg.^o primer y Represente de
la R.^o Jurisdiccion en ausencia del s.^o Correg.^o =
D.^o Bart.^o del Bejar y Millan = D.^o Jof. Maria de San-
tuña = D.^o Ant.^o Nabarro y Nabarro D.^o Fran.^o de
ray Torres = D.^o Miguel Nabarro Lopez = D.^o Miguel
de Lora Torres = D.^o Juan de Aguayo y Marriguera = y

José Ant.º Mariano Regidores =

Yo el oficio de la Junta y Cab. de la Ciudad de
Córdoba sudada en ella de veinte y siete del corr.^{te}
firmado de sus locales y del Sr. Comisario ordena-
dor de los Reinos de Córdoba y Jaén por lo q. preve-
ne a esta Junta de Partido ó Municipalidad q. de u-
stando conciliar la Subsistencia del Ejército con
la de la Agricultura; q. para ocurrir a lo prime-
ro aformado un Repartim.^{to} de Parado Bacuno y
Lana en el cargo a esta Ciudad y su término
de cinco Puntas Bacunas y trescientas Caneros u-
obajas, unas y otras de específico, pero fided y Ca-
lidad q. debieran estar en aquella Capital en el pre-
ciso término de quatro dias bajo el apreciim.^{to} de q.
por cada uno de vetanos se existían cincuenta Duc.
de Malta; q. serán Batañadas sus libras y pe-
sadas y por el q. resalte de precio del día se dara el
q. las presente el docum.^{to} es preciso y recibio: La
Municipalidad no mena celosa q. la Junta fide
para ocurrir a la usencia de ambos objetos y
a su Subsistencia de acuerdo conformemente q. pro-
visional m.^{te} y por mas pronto remedio se remi-
tan in mediata m.^{te} las trescientas Caberas de gano-
do Lana de las en bayudas a D.^o Pedro Molina
en expediente sobre el debito de ochenta y seis
comil y mas defecto de uno de los arbitrios
q. tubo a su cargo y con la qualidad de veinte y



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

este fondo luego q^e sea abonado su valor y
sin perjuicio de si deba o no repartirse este pe-
dido entre los Dueños de esta especie o qual-
quiera de ellos o el Vicario, cuya opera-
cion semina difícil y retardada la necesi-
dad del envío: Que para puntualizar este
servicio se separen de las monedas del Mo-
lino las trescientas Caveras y se aprecien por
persona inteligente, que debe ser el Abor-
igeno o un indio. Tuando oloya de las q^e fueren de
quinze libras aque intabenga el Sr. Reg. D.
Jose Ant.º Manzano: y por lo respectivo a
pedidos de las Puntos Veces Bacunas se repre-
sente a la misma Junta q^ualquiera de las
partes de las mismas al menos por ahora con con-
sideracion aq^u en esta poblacion no ay Bacadas
y solo el precio ganado de la Agricultura
es muy censurado por la triste situacion
de los Labradores q^e por sus necesidades los
entretiene y q^e por mucho parte de ellos
esta ocupado en la Carraca p^a el Escri-
to faltando a la precisa operacion de la
ca de los granos enq^e experimentan los

Labradores no muy poco perjuicio en su tierra

10 =

Viose otro oficio del Comandante Militar
de la Plaza del Campio sustra del dia de ayer en
q. es preso q. para hacer camas suficientes pa-
ra los soldados de aquella guarnicion acosta de los pu-
eblos antecada a esta Ciudad quatro que de-
ben componerse cada uno de un Teyon de Lien-
ro fuerte de dos y medio de ancho y dos y media de
largo, dos banquillos del ancho del Teyon me-
dia vara de alto con las tablas corras pendientes
q. deberan estar en aquella Villa el dia cinco del
proximo Agosto: y con concepto que esta pobla-
cion a contribuido con doscientas y diez Camas ala
de Cordoba y en trece las sesenta y cinco de prime-
ra clase de trescientos y quatrocientos y cada
uno: Fue por otra parte informa el Caballero
Municipal q. el Sr. Comandante Militar le di-
jo en el dia de ayer q. a este servicio de las guar-
nitas Camas: devian contribuir los pueblos de
Cañete y Balenzuela de este partido circun-
stancias q. omitte en el prenotado oficio se conta-
re de ya para q. minore el pedido y por p. que
es para am. digo si deber incluirse uno los dos
pueblos y si su importancia se adreparan
entre el vecindario indistintam. con concepto
de los aberes y facultades de cada qual de las



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

abstanes lo q' asi se acordo de conformidad =
Y asi mismo que Bart.^o de Ocaña de esta
vecindad con diezca las trescientas Caberas
de ganado lanar de q' ha echo mencion a lo
Ciudad de Cordoba haciendo entrega de ella
y recibiendo el correspond. Recibo, a quien se
comisiona a el efecto y se balle para la con-
ducion de los pastores que sean de su satisfac-
cion; y de todo se sacara testim.^o y pasara a lo
Secretaria de la Junta p.^a q' en la seguida se
estendran las diligencias convenientes =

Con lo q' se concluyo este Cav.^o que fir-
maron los Sres concurrentes doy fee = en
venglores = balonan = D. Bart.^o de Ocaña y

Aragua *[Signature]*
Navarra *[Signature]*
Aguayo *[Signature]*
Loraz *[Signature]*
Mamano *[Signature]*
Cocaf *[Signature]*
Anguano *[Signature]*

Cav.^o

[Signature]
En la Ciudad de Bujalance a treinta y un dias del mes
de Julio de mil ochocientos diez a efecto de celebr

caridos se congregaron en las Casas Consistoriales las
sus asabon =

D^{no} Juan de Coca Cuellan correg^{do} p^o S. M. de esta Ciudad =
D^{no} Jose Quintan Mata de Mayro Reg^{do} p^o p^o = D^{no} Pedro
Vio Madalena = D^{no} Bart^{do} de Bepor y Millan = D^{no} Ant^o Sa
berny Nabarro = D^{no} Fran^{co} de Loro = D^{no} Miquel de Coca Ferrer
D^{no} Juan de Aguayo y Manrique = y D^{no} Jose Ant^o Marrano y
Juanado Regidores = y D^{no} Juan Ant^o Garcia Archivero Sindico =

Viose un oficio dirigido alus^o de S. M. con respecto
por el S. M. D^{no} Jose Tacorocha, superfecto de la Ciudad
de Cordoba, Supte. en ello de veinte y siete del q^o
acaba ag^o acompaña copia de un Real decreto de
S. M. en su Real Palacio de Madrid de once del mis
mo sobre q^o todas las Municipalidades y los muni
cipios subscriban a la Real Cedula de Madrid y haciendo
cedado cuenta de mandatos de S. M. =

Se acordo quedar enterada la Ciudad y que se sub
criba desde luego p^o dos exemplares q^o corresponden
a esta Ciudad p^o ser los q^o corresponden

Viose un edicto q^o comunica a esta Ciudad el S. M.

Intendente de la de Cordoba impreso y cuenta de
veinte y siete del q^o esp^o relativo a la venta de
sus bienes de las Reales Casas de comedores suprimidos
sin inteligencia de todo =

Se acordo quedar enterada la Ciudad y q^o se
fije y exponga al Publico uno de los exemplares
para su comun noticia y observancia

En atencion a q^o en esta parte no se ha cumplido con
la presentacion de Mulos y Caballos de tiro cuya
requisicion se halla pendiente =

Se acordo ejecutar esta presentacion en el dia
de mañana publicam^{te} siendo responsables de ella



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ,

hecho faren alon
tenido dajfe
Mamara

perpicias q. por la falta de cumplimiento. Se sigue
Sen lo q. lele haya Saben al Alceitar para q. au
to a los sus Diputados de este Varna =

En armonia aque el Cab. de veinte y tres del
Cora. se acordó q. p. abacuan expedido de Camar
pendiente se iciera Saben ad. Anr. Garcia
Leon haibilitado como un y mas q. existian en
Supoder del Cavitaio y puesto sobre el vino con
destino a obras publicas y el resto a la Carre
mit. lo pronguara D. Pedro Molina a cuyo
Cango avia corado anteciam. el mismo an
vicio al qual se le iciera Saben y tambien al
depositario Adm. de los Vinos de este q. los
D. Mateo Borrego Lopez q. no se avencia
do con el primeros por estar ausente estando
pendiente y por abacuan este negocio con at
cion aq. Molina es de esta autencion =

Se acordó porsequiera al Depositario D.
Mateo Borrego Lopez q. teniendo direct
de la Dna Depositaria y Adm. lo prongue
medatam. y notniendos se le faculte p.
la venta de trigo añejo del D. Pedro Mol
no q. colicitora al precio cora. y p. el bobo
to camur hasta en la concurrente cantida
p. q. se beneficien el indicado a prorro si
con la cantidad de veinte y tres que se notni

por repartim.^{to} pasandose Nota o Testim.^o de esta
deliberacion al expediente de liquidacion de Arbitrios
p.^o q.^o se sirba su via el Sr. Correy.^o como lo Supli-
ca esta Municipalidad adaptan las providencias
correspondtes aq. tenga efecto cumplim.^{to} este
acuerdo =

Diose cuenta de Testim.^o q. se traxo a este Ay.^o
D.^o Ant.^o del Mariscal anombre del D.^o Agus-
tin Suarez abastecedor del vino en virtud de lo con-
cedido por esta Municipalidad en su cas.^o de veinte
y ocho del corr.^{te} sacado de mandato Judicial por
D.^o Fran.^o Roman de Parate y Aguayo Es.^o de
la Villa de Tabara en el q.^o se inserta el particular
de cuenta oⁿ comunicada a la Justicia de aquella Villa
por la Junta de Provisiones de Cordoba expresivo
de q.^o se detenga la venta de vinos del Ferrnino de
aquella Villa con el mayor rigor: Ten inteligencia
de todo =

Se acuerdo se haga saber al D.^o Ant.^o del Mar-
iscal q.^o cumpla con su obligacion de representacion de
su cargo pena de apremio y de q.^o la Ciudad traxo el
vino de otra parte siendo de cuenta y largo lo ma-
y de cuestas, supuesto q.^o el art.^o de la Junta de Pro-
visiones prohibe la saca de vinos de otras m.^{te} acopla-
das, ni q.^o se extraiga de otras m.^{te} q.^o el de la
buca, ni la misma oⁿ acen barata al propio Mar-
iscal la provision de la Ciudad de Montevideo q.^o tiene
su cargo, y lo mismo de q.^o se sabe aq.^o pueblo puede
suavia a este =

Viose Memorial del Sr. delos abastec.^o del cargo



Quarenta tamaravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

De esta Ciudad enq^a la hore presente. la necesidad
de subia el d^o Tobon p^a q^o en el no se p^o como
sureda a presente y en un intefidencia =

Se acordo se le haya saber al d^o Adm^o q^o
desde el dia de mañana primero del mes sendo
la libra de Tobon a treze quentos =

Viere Memorial quedan desta M^o unido
p^obidat varios labradores desta Vecindad sobre
q^o se les pague a los Carretas quando venie
ten sus Carretas embargadas para hacer el d^o
Servicio y que se les de Festim^o en caso de con-
tra Resolucion y en intefidencia de todo =

Por el d^o D^o Jose Quintin Martinez de
Aragua Sedip^o q^o estos interesados usan de
su derecho donde les conbenga p^a lo q^o se les
facilite el oportuno Festim^o =

Por los d^{os} D^o de emipio Madolell y
Bart^o de Dejan Sedip^o estan conformes con
el anterior voto =

Por el d^o D^o Jose M^o de Vany y Ma-
ria Sedip^o q^o la precencion q^o se tiene por
los labradores de esta Ciudad es identica a
quants en Cav^o de Quime del q^o acaba se bit
tulo en un Ay^o sobre el embargo de
Medos pedidos por el d^o Comandante

los de la Plaza del Carpio, y en el q. aunoq. sin p. en
todas por la mayor parte de los años q. haora pare
se obtienen ala pretension de los Labradores sede
cidio q. d. en contribucion de sus lo por toda un
can. de los q. tienen la especie q. se pedia siempre
avido observado y practicado en todos tiempos y en
instancias y asi parece observarse y seguirse en
el embargo de Carretas no haciendo or. q. mando
log. lo licitar los Labradores haciendola p. sus
efectos para la Superioridad; fuera de que el
prejuicio q. licitar q. tanto beneficiaran los labra
dores o log. sea debe compensarse con las utilida
des q. siempre les son redundado y asi segun se una
fanega de tierra su producto y utilidad con la
porcion correspondiente a este terreno de oblan
segun q. la regulacion q. se ha en los separa
y de conij. se parece muy extraño y grandita y se de
regaira la pretension de los labradores y por lo
tanto yn admisible: Protestando en caso q. la
ciudad defiera a ella el area el recurso corres
pond. p. a los suplica al S. Correg. se le den los
testim. oportunos =

En el S. D. Ant.º Nabarra redijo en
desentia sea extraño inaudito y peregrino de
dita men. del S. D. Tori. M.º de Jany. y An
na pues la sollicitud de los Labradores es solo
reducida a manifestar q. pectan solos con el em
bargo de Carretas lo que tiene un b. de Real.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

y efectivo q' esto de presente non a computado
p' los demas repartim^{tos} de lo q' se culta noto-
riam^{te} y conq'ados su capital de utilidades
sea etc q' qual fuere pues en ello deberan se-
guirse las Reglas de Justicia por ellas para
el necesario adceder a su solicitud al menos
en lo q' esta Municipalidad se a la facultad
da

El caso q' se cita de las Caballemas, sobre su
~~esta~~ abarido promovido por persona
alguna estan distinto q' de ninguna mane-
ra se puede acomodar a este caso sino en lo
punto en q' se ve q' el gobierno quiere q' se
se terminen este servicio p' lo que tiene con-
signada la cuota de diez r^{os} diarios por cada
caballero; No se descubre como appertencia
de este sistema de inoportuna la solitud de
los labradores; por todo esto es de sentir se
asceda en un todo a ello.

Por el Sr. D. Juan de Lora Redip esta
conforme con el voto del Sr. D. Jose Quintana
M^{tra} = De cuyo sentir tambien fue con

los Sres Dⁿⁱ Miguel de Coca Torres y Dⁿⁱ Juan
de Aguayo y Marnique con Dⁿⁱ Jose Ant^o Man-
zano =

Con lo q^e se condujere este Cavildo que firman
los Sres concurrentes doy fee =

Cocaf
Yambray
Cocas
Aullaruy
Marsell
Navarro
Aguayo
Bejar
Loray
Marrano
Dⁿⁱ Juan de Coca Torres
Dⁿⁱ Juan de Aguayo
Dⁿⁱ Jose Ant^o Manzano

En la Ciudad del Buf^o en dos dias del mes de Agosto de
mil ochocientos diez a efecto de celebrar Cavildo de
congregacion en las Casas consistoriales los Sres adosen

Dⁿⁱ Juan de Coca Cuellar Correg^r p^{ri}mo de esta Ciudad
Dⁿⁱ Jose Juan Martin M^{te} de Magro Reg^r p^{ri}mo = Dⁿⁱ Bernigio
Dⁿⁱ Ben^{to} del Bejar y Millan = Dⁿⁱ Jose Maria de Jang. = Dⁿⁱ
Ant^o Nabano y Nabano = Dⁿⁱ Miguel de Coca Torres = Dⁿⁱ Juan
de Aguayo y Marnique = y Dⁿⁱ Jose Ant^o Manzano Regid^{or} de S^{ra}
Dⁿⁱ Juan de Coca Torres Carta de los Sres de la Junta q^{ra} de la
C^{ra} de la Ciudad de Cordoba con fecha del dia de ayer so
bre Realizar la entrega de las Camas de primera y segun
da clase q^e con anterioridad estan pedidas bajo de canion
apercibirme sin o se realicen dentro del termino de
cinco dias perentorios y en inteligencia de todo
se acordó q^e se pague efectib^o como antecesor^o es



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

ha acordado los cinco mil ochocientos ^{ysiete} Veinte y seis m. existentes en poder de D.^o Ant.^o Garcia Leon y trasladada de D.^o Juan Ant.^o Garcia Arellano y q.^e los ochomil Diez e setenta y dos m. q.^e faltan p.^a cumplir se han alabado a los señores q.^e se mandaron poner en poder del Dho D.^o Juan Ant.^o p.^a costear las Camas de libren contra el punto con calidad de veinte que se realizara luego q.^e se venda el trigo de D.^o Pedro Molina segun y como se acordaron en su virtud y no se ha podido ejecutar ni en un momento de tiempo q.^e inmediatamente hebreo con la comision Dho D.^o Juan Ant.^o =

Estando en una Cav.^a y siendo como las siete de la tarde se recivio noticia de q.^e Juan Carrero de oficio Arellano havia encontrado en el camino de la Cerro una partida de soldados Españoles el qual fue conparecido de contado, y declaro en forma q.^e era ciento, que iban por el camino q.^e suate de Montoro a la cañete junto a la Hermita de Beltricio q.^e iban unos de un m. veinte y dos cada uno de caballo y camarada pero pocos con libras con bazos uniformes tres de los cuales se acuerda q.^e eran pajeros uno de ellos separado y lo preguntado, y asimismo

compañeros q^e venian con el de harax arino, que
novedades havia p.^a aca, a que respondieron q^e nin
gunas y entones Semancho con los otros siguiendo
el citado Camino. Pero q^e Alonzo Sabarero q^e iba
por el propio camino de la Ceño. Redijo q^e delante
yba otra partida q^e llebaba cinco o seis presos, y
q^e la lantera de dha Hermita de San Bruno tambien
redijo de dha otra partida q^e iba delante, pero no de
surrumio ni de los presos. Entendida de lo cual esta
Municipalidad ~~_____~~

Acordo q^e sin perjuicio de evacuar bebet m.^{te} las
citas, y tomar otras noticias con brevedad, se
ponga toda la Milicia Civica sobre las Armas
avisandole p.^a el Comandante; y lo mismo
la Partida de Seguridad publica, intimandole tam
bien el mismo; Fuesto q^e la Partida se halla en
Montoro dando auxilio. Que avancen espia
da por el mismo Comandante Civico, y se tomen
todas las medidas de defensa q^e bayan existiendo
las ocurrencias; y q^e sin perdida de tiempo se comu
nig^e la noticia a la Municipalidad de Carrete p.^a
q^e se prevenga, a los Comandantes Militares de
las Plazas del Carrizo y Villa del Rio q^e con los
mas inmediatos, ya como S.^o Gobernador gnal
y residente en Cordoba = Con lo q^e se concluyere
Cav. q^e firman los d^{os} concurrentes doy fe =

Cocafy Araya Madolelly
Pezax Yanguaza Navaraz Loxafy
Cocas Aguayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Manzano

[Handwritten signature]
D. Juan de Caceres
no. 22
C. 1.ª

Car.º J

En la Ciudad de ~~Zaragoza~~ a quatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos diez a efecto de celebrar Cabildo se congregaron en las Casas consistoriales los señores señores =

D.º Juan de Caceres Cuello conreg.º por el M.º de esta Ciudad =
D.º Jose Quintan M.º de Aragon Reg.º primero = D.º Pedro Mijo Madrell.º = D.º Bart.º de Beyer y Millan = D.º Jose Maria de Tany.º y Acuña = D.º Ant.º Naborro y Navarro = D.º Fran.º de Lora = D.º Miguel de Coca Torres = D.º Juan de Ayuso Manrique y D.º Jose Ant.º Manzano Regidores = D.º Juan Ant.º Garcia Arrellano Sindico =

Vieronse dos edictos dirigidos a esta Ciudad por el Sr. Intend.º de Logroño habiendolos impresos q.º por el uno se prorrogaba la deuda nacional para la liquidacion por un mes mas q.º cumplira en el dia do.º de Septiembre proximo y por el otro se publica la venta de varios bienes nacionales con expresion de ellos y de sus apreciacion y valores y en su virtud =

Inmediatamente se hizo Se acordo quedara enterada esta Ciudad y q.º la publica.º se publicara p.º la comun noticia segun y con el objeto de edicto de q.º se ordena =

En atencion a q.º Fran.º Correa de este vecino auido relevado de la plaza q.º servia en la plaza de la Santa Cruz de Logroño a Fran.º de

lo foveral cont 20
5/1/1771

fino 5.º de esta ciudad a quien lele haga saber

En este Ayto se acordo se despache libranza
por esta Municipalidad contra los vienes de d.
Pedro Molina p.^a q.^e se entregue el trigo correspondiente
con el fin de satisfacer a la tropa **española**
residente en esta ciudad el pan y menestraj q.^e di-
viam.^{te} contumen frangueandoseles la casa por en-
trega de los derechos q.^e se debengan de ella y el vi-
no del fondo de la Ferria asiendo saber esta comu-
nidad de aquellos y al del abasto del vino, cuyo libran-
miento contra el Molina se entienda por quanto
del transito q.^e adenda con destino a obras ^{as} p.^a
y con la qualidad de reintegro =

No habiendo bastado todas las medidas y providen-
cias hasta ahora tomadas y dictadas p.^a la cobranza de
p.^a contribuciones se acordo q.^e el Alguacil mayor
de esta Juzgado D.^o Diego Morales auerido de los Juan-
das del Campo q.^e elijan para a los castijos de deudores
de ella y detenga las semillas p.^a q.^e en cuenta
p.^a bendeala para el pago sing.^l obste q.^e aya fret
por el punto cuyos granos no se entienden con el fre-
tato y q.^e a este fin tomen lista del Cobrador ^{re} Bart.
Lopez de los tales deudores, y ademaj por pronto
medio p.^a la cobranza se le haya a saber al Es.^o de
Millones no estienda ninguna guia de Acre-
te sin q.^e sus duenos le hayan constar la solven-
cia de las Reales contribuciones y al propio inten-
to se les haya a saber a los cobradores p.^a q.^e de las
partidas de Acrete q.^e aparter ^{no} se les entreguen
cantidad alguna, sing.^l sean lo mismo. Salte



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ,

cia con operecim^{to} aunos y otros de q^l se
van responsables: Cuya Providencia seente
enda con los cobradores de paja y vituvelios q^l
entregaran sus listas de deudores, tanto al
Alguacil mayor como a los corredores quienes
declaren quienes son los finadores de Azeite

Viose oficio del Comand^{te} del Campio de las
tropas Francesas referente a como anterior en
que pide Quarenta Carras p^a los Soldados que
deben componerse de diferentes piezas a que
concurran las Villas de Caserte y Valenzuela
haviendo precedido con bozacion de un Diputado de
esta Ciudad en cuyarista =

Seowndo con sultar este pedido con la Jus
ta Trial de Cordoba manifestandole los q^l se
an echo antes de agora p^a q^l delibere si debe
ono franquear = Con lo q^l se concludio este co
vildo q^l firman los tres concurrentes de q^l
day fee =

Cocafy Agaña Madrell B. Bejaran

Navarro Lorafy Agroy
Mansano

Cocafy
Dono Miguel Ramon

Cavildo] En la Ciudad de Bay^a a seis de Agosto de mil ochocientos
diez y siete de celebrax Cav^o se congregaron en las Casas
consistoriales asaber los S^{es} =

- D^o Juan de Coca Cuellar Correg^r p^o S. M. de esta Ciudad =
- D^o Jose Quintin Natta de Magna Regidor p^o m^o = D^o Remigio
Madroal = D^o Bart^o de Bepan y Millan = D^o Ant^o Nobarrio
y Nobarrio = D^o Fran^o de Lora = D^o Miguel de Coca Torres =
- D^o Juan de Aguayo y Manriaga = D^o Jose Ant^o Mansano

Viose un oficio del S^o Comand^{te} Militar de la Plaza del
Carpio susho en ella del dia de ayer enq^e manifestaba la
ausencia del servicio de las Com^{as} y el p^o de su disponga
q^e en todo el presente dia queden en su poder y en su
obediencia =

Se acordó se conteste al D^o S^o Comandante Militar
esta presentido p^o Superiores d^{os} se hagan los sub-
ministras con la de la Junta Ex^{ta} de los D^{os} y Super-
dicio sin cuyo requisito no se han de haber ni las
Justicias obedecan las q^e esta Municipalidad les
dificulen el intento por lo qual estimo conveniente
hacer consulta ala Superioridad del pedido de la
mas deq^e letrada p^o q^e se le instruya de examinar lo q^e
desiere esecutar y no recudiendo facultades en
esta Municipalidad hasta la indicada decision para lo
hacer continuos actos s^{os} y menos atos de los Pu-
eblos de Canete y Balenzuela Señalados p^o cito
do pedido se le manifeste an el expresado S^o Com-
mandante Militar =

Viose Memorial de Juan de Lora enq^e represent-
va q^e por ejercicio no puede ser cobrador de la contribucion



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ,**

bucion de papa y univillos sino se le deba del otro
en cargo; y mediante aq. Jose Valencia llamado
festado impedim^{to} fisico p. el Servicio de la mi-
licia Civica, y oprecudose al propio tiempo ase-
cobradon de la citada contribucion =

Se acordo no bualo como en efecto se
nombra p. tal cobrada de ella, conrele baci-
on del Servicio de la milicia por lo q. exi-
de su impedim^{to} fisico, a quien se le hagan la
contenida q. doy ee = notificaciones correspond^{tes} =

hecho para el q.
contenida q. doy ee =
Marrano

Viene las cuentas de Ventas provinciales
q. ultimam^{te} arrendido el Depositario cobrador de
ellas con los reparos puestos por el cavallero sin
dico y en su intulidencia se acordo para todo a los
S^{nos} Regidores D^{no} Jose Quintin M^{tra} de
Aragua y D^{no} Jose Ant.^o Marrano p.^o q.
informen esta ciudad q. se les ofrezca y po-
vesca = Con lo q. se concluido este Cavildo q.
firmen los p^{res} concurrentes de q. doy ee =

Cocaf Araya Madoll & Bejar
Navarro Leray Cocaf
Agnay
D^{no} Pedro Miguel Marrano
D^{no} Juan de
C. m. d.

En la ciudad de Bayona a sus 2 de Agosto de mil ochocientos
en los dias de fiesta de celebracion Cav. de congregacion
en las casas con vitales los Sres. a saber
D. Juan de Coca Cuellar correg. p. de M. de esta ciudad =
D. Remigio Madalena = D. Bart. del Bep. y Millan = D.
Ant. Nabarro y Nabarro = D. Fran. de Lora y Torres = D.
Miguel de Coca Torres D. Juan de Ayuso y Manrique y D.
Ant. Manzano Regidores =

Diose cuenta de un oficio recibido por el correo de la
Junta de este dia q. comunica esta Municip. la Junta
gral. de los ay. de la ciudad de Cordoba con fecha del dia
de ayer sobre q. dentro de tres dias siguientes al
recibo se cumpla con el pedido de ganado q. esta echo
sin embargo de lo representado sobre las perspectivas
q. se exigen de agricultura bajo la multa assignada
en caso contrario y en inteligencia de todo =

Se acordo nombrar p. q. hagan el reparto de las
treinta reses vacunas pedida contando con las
existentes del ultimo repartim. de los Sres. D. Juan
de Lora de Bep. y Millan y D. Jose Ant. Man
zano validandose de partes q. aparezcan hoy reses
segun el estado actual de cada y justificacion con q.
se las pague en el dia pasando de la otra q. motiva
este acuerdo con testimonio de la Secretaria de
provisiones p. q. tenga el curso correspond. adhi
bando las tres esta comision p. q. en el termino
senalado se beneficien su propio =

Tambien se acordó nombrar a los Sres. D. Fran.
de Lora y D. Miguel de Coca Torres p. q. eboquen
el pedido de menestras q. correspond. =

Diose oficio del Sr. Admin. gral. de todas las



4
Aparencia maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

N. de Cordoba Jha. queto del cor. de dis. pido
esta Municip. por el q. se manifiesta q. li
en el precito y ultimo termino de ocho dias
no se remita a quella Adm. on las relaciones q. de
ben presenten los vnos y demas, Super. y de con
tribucion extraordinaria hasta fin de octubri
en y nueve se nombra a personas q. p. se
abacua esta particular acosta de la misma
Municip. y en inteligencia de todo =

Se acordó q. mediante de haberse publica
do con repetición q. todos los vnos y Alenda
dos presenten relaciones de sus frutos ciberales
y no en cumplido, el Cabildo Diputado de
calga de los precitos, forme el pliego de noble
dad q. se esipe y se remita dentro del ter
mino prefijido a esta S. N. Adm. qual proce
diendo conforme a lo acordado en diez y seis
de Julio ultimo sobre esta materia.

En atención a q. se manifiesta el Sr.
Correg. la continuación q. por otra no supne
fecto se hace sin embargo abacua la
requisición de Mulas, Mulares, y Caballos
de Año =

Se acordó se haga saber a los Caballos
Diputados de este artículo q. en el día de

manana lo entreguen con chuido a sus señores p.^a su remision

Viose circular impresa del Sr. Intendente de esta prov.^a de esta tres del cor.^a en q.^e se previene como deben las Justicias perseguir los bandidos y ningun uno auxiliados, ni con paxa su efectos, ni caberle vida y =

Se acordó que se sigan y cumplan, y se fijen edictos por lo respectivo adho y mas p.^a q.^e la observen las penas q.^e se imponen, contestandose sobre todo con noticias de su exatto cumplimiento =

Vieronse dos edictos impresos sobre la venta de bienes nacionales p.^a invitar postores, hechos dos en Cordoba a diez y cinco del cor.^a y =

Se acordó su fijacion y publicacion en la forma ordinaria = con lo q.^e se concluyo era cas.^a q.^e firmen los tres concurrentes de q.^e day fue =

Cocaf

Madolell

Bejar

Navarro

Loraff

Cocaf

Arman

Don J. Truvel utamaro
no en
en. ma. dea. de

prode

En la Ciudad de Buñaliete de Agosto de mil ochocientos diez respecto de celebracion cas.^a se congregaron en las Casas consistoriales los señores

José Guzman Martinez de Aguas Reg.^a prim.^a y Me



Quarenta mareasois.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

ante de la R. Audiencia ordinaria de esta Ci-
dad p.º indisposicion del S.º Correg.º propietario =
D.º Remigio Madolell = D.º Bart.º del Bejar y Millan
D.º Ant.º Nabarro y Nabarro = D.º Fran.º de Lora = D.º
Miguel Nabarro Lopez = D.º Mig.º de Tocay Torres =
D.º Juan de Aguayo y Manrique = y D.º Jose Ant.º
Manzano Regidores =

Viose oficio q.º escribe auto Municipalidad
el S.º Comand.º Militar de la Plaza del Cam-
pio en el q.º manifiesta deber permanecer en
aquella Plaza de continuo el Regimiento de Vein-
te Carreteras, y q.º se le contesto por esta Mu-
nicipalidad sobre el pedido de Camas para la
fuerza de aquella Plaza y en inteligencia de lo
dho =

Se acordó comisionar al S.º D.º Miguel Na-
barro Lopez para q.º en nombre de esta Mu-
nicipalidad represente al S.º Comand.º atañen-
do del modo y forma de observar estos servicios
con la puntualidad q.º exige el caso y acordar
dha esta Municipalidad. Con lo q.º se acordó
yo este Cavildo q.º firman los S.ºs concurrentes
de q.º doy fee =

Ante Madolell Bejar y Nabarro

Car.º
 En la Ciudad de Bur.º a diez y seis dias del mes de Agosto de
 mil ochocientos diez se congrejaron en las Casas con-
 sistivas afectas de celebracion Car.º los S.ºs a saber
 D.º Juan de Coca Lucallor Correg.º por S.º M. de esta Ciudad =
 D.º Jose Quintanilla M.º de Araya Reg.º primero = D.º Ferrnigio
 Madroal = D.º Bart.º de Bejar y Milan = D.º Jose Maria de
 Sanz y Acuña = D.º Ant.º Nabarro y Nabarro = D.º Juan
 de Lora = D.º Miguel de Coca y Torres = D.º Juan de Aguayo
 y Manrique = y D.º Jose Ant.º Marrano Regidores = y
 D.º Fran.º de Lugo y Casanova Sindico =

Viose en impresia circular del S.º Intendente de Con-
 dobo fha de quatro del Cor.º por la q.º se expresan las
 reglas q.º deben observarse p.º la Subencion de la Faculta
 de Madrid y en su virtud =

Se acordó se entreguen del Caudal de Propios tresci-
 entos duros de plata primeramente de Confianza
 q.º pase de esta Ciudad p.º la de Cordoba a fin de que haga
 la Subencion q.º se ordena =

Viose oficio del S.º Adm.º Gen.º de todas Ventas de
 Cordoba su fha en ellas de nueve del Cor.º por el q.º con-
 cede el termino de diez dias p.º q.º en el se haya el po-
 go de V.º de N.º contribuciones vencido en fin de
 Abril con la prebencia del apremio mititaner
 caso (necesario digo) contrario y en su virtud =

Se acordó q.º des de las ocho de este dia de mañan-
 na concurriran a estas Casas Capitulares el S.º Correg.º



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN^{ta}
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

y diputados de rentas y todas los cobradores de ella
los dos Alguaciles mayores, el presente Es.^{to}
y de rentas, y cada Alguacil mayor con una
baya compareciendo deudores, a quienes la di
putacion reconbenga p.^a el pronto pago de sus
descuientos, haciendoles los cargos y commina
ciones mas enexpicas, lasq.^{as} se pondran en col
cucion, si despreciaen dhas reconbenciones

Viose una orñ del Ex.^{mo} Sr. D. Fran.^{co} Ju
gulo comisario Regio y Prefecto de la Ciudad de
Cordoba. Suftia nube del Com.^{te} que acomp.^o un
programa impreso p.^a q.^o eng.^o sea compatible
en este pueblo se celebre eneb las festivida
des analogas con el objecto del aniversario
de S. S. M. N. y R. N. cuya orñ ha sido di
xipido al S.^{to} Correg.^o y p.^a su disposicion se ha
dado cuenta a esta Municipalidad laq.^{al} en
teada de todo y animada de los lentim.^{tos} q.^{os} por
conej.^{os} a objecto tan alto y deseosa de imitar
las ydeas de la Capital. =

Se acorda q.^e separe recado politico al S.^{to} Vico
rio p.^a q.^o disponga q.^e en el dia quinze del com.^{te}
se haga la fiesta mas Solemne con tidesa un
Fyleneo Parroquial, en celebrad del aniversario
no referido aque asistira esta Municip.^{al}

y personas distinguidas de ambos sexos, que
anunciara con repique y tal de Campanas y sal
ta de fusileria: Quese publique por edictos q̄. de
noche la del quince y el dieciseis todos los ^{procuradores}
min. sus Casas como se acostumbra en iguales
Casos: y q̄. el Sr. Correg. se haga cargo de las demas
funciones y negocios pp. ^{cos} conducentes de la mayor
celebridad de dia aniversario; Girando contra los
Caudales pp. ^{cos} los libram. ^{tos} necesarios

Donde quanto p̄. el Inscripto Es. ^{no} de la se
olucion tomada p̄. el Ex. ^{mo} S. ^{no} Comisario Regio
Prefecto de la Ciudad de Cordoba con vista de los au-
tos q̄. se seguian en este Jugado contra D. Pedro
Molina p̄. consecuencia de la fidedad de los abas
tes de vino, vinagre, Aceite y Tabor, por la q̄. lernan
da la devolucion de ellos al. ^{no} Ties de esta Ciudad p̄.
su Subtanciacion y ademas de otras cosas. el q̄. D. Pedro
Molina deposite todas las partidas q̄. tiene con
tesadas o esten documentadas en persona de Audo-
rigo y de la confianza de esta Municipalidad man-
dandose en el auto de cumplim. ^{to} a Dho Superior
olucion se notifique a esta Municipalidad
elijo y nombre la tal persona y en inteligencia
de todo =

Se acordo nombrar como nombra esta Mu-
nicip. a D. Juan Matias Linates V. ^{no} desta Ciu-
dad en cuyo poder entren las Cantidades q̄. p̄.
el citado Ex. ^{mo} S. ^{no} Comisario Regio Prefecto se
ordena por ende testim. ^o de esta acuerdo en



cuarenta maravedis

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Seguida de los Autos referidos y habiendo
lo saber del D.ⁿ Juan Matias p.^a el conde
de su nombram.^{to} y al D.ⁿ Pedro Molina
p.^a los efectos q.^e haya lugar =

Viose con vite p.^a escrito q.^e haze auto mu-
nicipalidad la Abadía del conbento de S.^{ta}
Clara suplicandola preste su asistencia en el
Domingo inmediato dore del conde a la festi-
vidad de su S.^{ta} Madre y en su consecuencia =

Se acordó se avisó p.^a Ciudad a la indicada
festividad con siguiente al conbite que queda
indicado =

Viose una or.ⁿ circular impresa del S.ⁿ Inten-
dente de Cordoba, sufta en ella de seis del con-
de en la qual se prescriben las reglas q.^e por punto g.^o
deben guardarse quando se hagan subministradas
a las tropas de los efectos y rentas de c.^oales en
cuya virtud =

Se acordó quedar enterado esta Muni-
cipalidad de dicha or.ⁿ y en puntualizar su tu-
diatam^{te} dofferen en los casos a.^oes para lo qual sep.^a
Manzanar^o original al secretario de la Junta de esta Ciudad

Con lo q.^e se concluyo en Car.^o q.^e firmen
los sus concurrentes doy fee =
Carriz Arag.^o Madrell^o

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO
BOLETÍN OFICIAL



En la Ciudad de Cruz Verde a los 15 dias del mes de Agosto
de mil ochocientos diez y siete se celebraron en las Casas
constitucionales mediante Cedula
de convocatoria despachada ante diem con resolucion de la
Corte los Sres asaben =

- D. Juan de los Rios Cuellar corregidor por S. M. de esta ciudad =
- D. Jose Quintan Martin de Araya Regidor primero = D. Fernan
do Madolell = D. Bartolome de Bejar y Millan = D. Jose Maria
de Sangre y Acuna = D. Antonio Sabarero y Sabarero = D. Fran
cisco de los Rios = D. Miguel Sabarero Lopez = D. Miguel de los Rios
D. Juan de Aguayo y Manrique = y D. Toribio Antonio Manzano
Regidores y D. Juan Antonio Garcia Arellano Sindico =

En este Ayuntamiento q. a sido convocado con ce
dula ante diem y con el objeto de dar Posesion a S. M.

D. Miguel Sabarero Lorenz. Jefe de S. M. en pri
mera instancia en las negocias contenciosas civiles y
criminales de esta ciudad segun las R. y Reales
rescriptos edespatches q. hapuesdo en la C. de
esta ciudad y con del tenor siguiente =
Ministerio de la Justicia = El Rey N. Sr. se a servido
expedir el Real decreto q. sigue = D. Jose Napoleon
p. la ausencia de D. y por la constitucion del Estado
Rey de las Espanas y de las Indias = Demos de
cuerdo y decretamos lo siguiente = Art. 1.º =
D. Miguel de Loaisa Corregidor de Linas queda



Quatuor matutinis.

**SELLO CUARTO. QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

nombrado Correg. de Bujal. y D.^o Luis Balboa
Gomez Alcalde May. de ayto queda nom-
brado Correg. de Linarces = Art. 2.^o = Nuestro
Ministro de la Justicia queda en cargo de
la Execucion del presente decreto = Firmado
Yo el Rey = Por S. M. = Su Ministro Secre-
tario de estado Mariano Luis de Uguiza = Yo
comunico a Vmd. p.^a su inteligencia y satisfaccion
y p.^a q.^e presentandose con este oficio ante el Jefe
de la Ciudad de Bujal proceda a ponerle en pro-
piedad de su empleo = Dios guarde a Vmd. m.
Granada 29 de Marzo de 1810 = El con. sejero de
Estado Encargado del Minist.^o de la Justicia
Manuel Maria Cambresio = S.^o D.^o Mi-
guel de Loaisa

Justicia = Segun el nuevo sistema conforme a la
constitucion ha de ser independiente la Adm.
de Justicia y respetada como se deva los Ma-
gistrados. Pero afin de q.^e de este modo se consiguen
los fines q.^e se propone es absolutamente indispensa-
ble q.^e los Magistrados no se mezclen ya en otras
cosas q.^e en lo puram.^{te} contencioso. Por lo mismo
aunq.^e se ha usado de la palabra Correg. quan-
do se le ha nombrado a el Jefe de Bujal no se le
han dado mas facultades ni atribuciones q.^e las
de un Jefe de primera instancia. En cuya in-
teligencia nosea el presidente de la Ma-

municipal ni se mezclara en nada que no sea contencioso
alli civil como criminal; y de parte de el q^o por ahora se
desempena las funciones de corregidor, y queda entera
la q^o pertenese a la Real Audiencia municipal, o la Policia
urbana, y todo lo q^o no se haya resuelto a contin-
ciencia, pero no por una de parte de el q^o a vitlar p^o la tran-
quilidad publica, de perseguir los delinquentes y
castigarlos con arreglo a la Ley, en cuya oblig^o se
quiere y hasta q^o sobre este particular se le co-
munique lo q^o se tenga p^o mas conveniente. D^os
que a. n. d. Andujar a de Abril de 1810 = El
Señor delotado en cargo del Ministerio de
Justicia = Manuel M. Cambrense = P. D.
Mig^o a Louisa

En vista de todo se acordó q^o los Señores D^o Mi-
guel de Lora y Torres y D^o José Ant^o Naran-
no y Luado Reg. de esta Municipalidad salgan
ahora ante S^o de esta Capitular a recibir con el
obsequio y politico de costumbre a el Sr. D^o M^o
Miquel Abael Louisa q^o se dirige con la Dipu-
tacion anterior a Madrid p^o obsequiarle en
su entrada y haciendole un benificado lepre recib-
ido p^o el Sr. Reg. q^o preside a el Ay. de esta
de fidelidad y lealtad a el Rey a la constitucion
de las leyes y demas acostumbrado y haciendole
pues de lo q^o D^o Miquel Abael con todo
la solemnidad de su oficio de su empleo
entregandole p^o su oficio de la villa de esta
de en cuya virtud la tiene quieto y pacifica-
mente sin contradiccion de persona alguna y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

haviendose seguido las atencas op ditiças ce-
remonias de costumbre: Se acordó así mismo
q' adho s.^o D.^o Miguel Abaxes Loaisa se
deberían orificales beso su libro los titulos
q' le caracterizan en su empleo y q' se le di-
eren el Testim.^o o Testim: q' necerite y pueda
interesarse en Justificacion de la posesion
q' ha tomado =

Con lo q' se concluyó este Cabildo q' se
mandó tres concurrentes doy fee =

Juan de Coar	José Juan	Benigno Madole
Cuellar	Miguel de Coar	
José Juan	Bartolomé	
Amador	Juan de	
Antonio Navarro	Juan de	
y Navarro	y Torres	
Miguel Navarro	Miguel de Coar	
Sopez de Pucra	y Torres	
Juan de	José	
Martín	y	
Juan Ant. Garcia	Miguel	
Andiano	Loaisa	

Don Juan de los Rios
C. de la Real Maestranza de Artilleria
C. de la Real Maestranza de Artilleria

En la Ciudad de Burgos a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos diez y siete años se celebraron en las Casas Consistoriales los Sres. asabidos

Juan de Coca Cuellar Corregidor J. N. de esta Ciudad =
Jose Quintan M. de Aragon Regidor primero = D. N. Perri
Madroal = D. N. Bast. del Bazar y Millan = D. N. Tori M. de
nuas y Acuña D. N. Ant. Sobano y Sobano = D. N. Fran.
Lora = D. N. Miguel de Coca y Torres = D. N. Tori Ant. Manla
Regidores =

Dióse cuenta de un pleuro como al Ex. mo. J. Corrido
xio Regio Prefecto de la Ciudad de Caceres p. D. N. Ant.
del Maestranza de Artilleria y de D. N. Augustin V. de la
bra como Abastecedor de vino y aguardiente de
Montana y esta Ciudad enq. espone las grandes locas y gas-
tos de dichos Abastos y precios suvidos q. entomado los calay
y p. lo q. solicito lele indician D. N. Tenares habiendo
se decretado p. su Ex. mo. q. esta Municipalidad informe
sobre D. N. Pleuro y habiendose leído todo =

Por el J. N. Jose Quintan M. de Aragon se
dijo q. aung nota de lo q. de esta parte omitio mo
nifestar en su cuenta la negatiba por esta Municip.
aladurido de vino fue fundada enq. habiendo calculado
las utilidades q. havia tenido en la mitad de este
año con las perdidas escebidas q. articulaba con
presencia de los precios de entrada y salida por
recio a esta Municipalidad se compensaba vien
lo uno con lo otro; aung abilidad q. en aquella oc
sion no se tubo en consideracion el corte de guias
corretajes, y portes el qual pudo disminuir aquellas.
Desquante por suparte debe informar =

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Por el Sr. D. N. Ferrnigio Madolell Sedijo q'es
absolutam^{te} falso la proposicion q' incluye el
Memorial, de q' esta Municipalidad, no vo-
ue el mto la representacion producida por Mon-
tal, de q' se le quiere el vino y Aguard^{te},
pues no es lo Serresolbio sobre una negatiua^{te}
sino es tambien sobre otras q' mudando los
medios presento, como resulta de los Cas. de
Veinte y tres de Julio, Veinte y ocho y treinta y
uno del mismo, y de otro decreto de quatro del
Cov^{te}, por el q' se le libraron a testim. q' pidio
de todo, y no los representado en E. de p^{te} por
seguir su idea de surrepcion: Que la Justicia de
la negatiua se funda en q' el escribo del contra-
to debe calcularse por el integro valor del, y
no con respecto a parte de su tiempo, y ha vi-
endore calculado con mucha escrupulosidad lo
q' entodo el año podia ganar o perder, resulto
q' apesar de la su vida y escasez de caldos
q' alego, aun ganaba los suficiente, y le ha
siempre favorece el contrato, considera-
do entoda su estension: Que las mil q' de vi-
no q' alega haber invertido en el suministro
p^a el Campio y Montoro, lo hizo por un con-
trato particular, y por sus intereses, y no co-
mo incidente de su acopio, del qual fue

20 de m.ª. es para la dta negociacion, y otros y res
pucios: Por lo q. con testimonio de este acuerdo
y de los quatro anteriores Citados podra satisfi-
carse al Ex. mo. J.º Comisario Regio =

Del mismo voto y parecer fueron los demas
Sres conurrentes =

Con lo q. se concluo este Cabildo q. firmaron
Sres concurrentes doy fe =

Cocap ~~Araxa~~ Madalld ~~Belany~~

Danzuaga ~~Torres~~ Lora

Cocap ~~Mamano~~

Don Juan Manuel Mamano
C.º ma.º de ca.º

En la Ciudad de Bu.ª en veinte y dos de Agosto de
mil ochocientos diez a efecto de Celebrar Cav.º de Congrega-
cion en las Casas comunales los susodados =

Don Juan de Coca Cuellar correg.º p.º de esta Ciudad =
Don Toribio Quintanilla Ma.º de Araxa Regidor pucioso = Don Hermigio
Madalld = Don Bart.º de Belany Millan = Don Jose.º de San-
guas y Acuna = Don Anso Sabano y Sabano = Don Mig.
de Coca y Torres y Don Toribio Am.º Mamano y Torado Regid.

Viose oficio de la Junta Real de Provisiones de esta
Capital y su provincia con direccion a la dta Ciudad en
fecha en Córdoba de diez y seis del dta. en la q. inserta
la resolucion q. adixido a la V.ª del Cuerpo sobre el
recurso echo por algunos V.ºs de Bu.ª Labradores en
el termino de aquella Capital haciendo ben los en-
bargos y peticiones q. suprian diferentes pueblos
uno de ellos el Cuerpo y p.ª contra los perjuicios
reclamados havia benido en mandam.º de la V.ª



DELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Carpio q. ante suseribo no pidan Carretas con
y no de Carpio mediante aque no es Busca
Señalado al Carpio en el estado de subministras
entre los quales devia contar con este servicio y en
biato =

Se acordó quedar enterado esta Municipalidad
y q. Dña. Dn. separe original a la Secretaria
de la Junta de esta Ciudad p. q. obre en ella y
tenga presente en los casos ocurientes =

Visto otra vez de la misma Junta
Provisiones supra en Condado adica y ruelo
Cort. en la q. se manifiesta q. la expresada Jun-
ta adho alas Villas del Carpio y Conete lo q.
haes timado oportuno acerca del pedido de
may de q. se dio cuenta p. esta de partido en
representacion de Cortes del Cort. y q. ni
viendo motivos q. deba alteran aquella Reso-
lucion no parecia devia variarse: Formien man-
nifiesto q. p. los respectivos al pago de besciend
aquella Junta q. tal no tiene fondos algunos
disposicion p. subenir a estos gastos y a los
q. ocada para ocurrir tipos de las circunstancias
q. se adopten los hanvrios y medidas q. se
men oportunas p. salir de estos gastos y en
telifancia =

Se acordó quedar enterado esta Municipalidad
Dña. Dn. la q. separe original a la Secretaria de
esta Junta de Partido p. q. obre en ella y
ga presente en los casos suseribos, y res p. q.
aque esta Municipalidad p. redimir la besciacion
apremio con q. conminaba el Comand.º
del Carpio le permitio el ultimo pedido de

En favor de D.
Sancho de Torres
Carpio

no apertu surtizo o dimision y en subitad =

Se acordó quedara en suada en el Municipio de
dha. dñe. de la sedebueba original a sus dños.

Diese Cuanto de q. el dñe. q. esta Municipalidad
aducido p. sus dños contribuciones aun nose
haren mitido a la Capital p. q. el cobrador de dñas
tas provinciales se escusa hazerlo a merito de
Sufulto de Salud =

Se acordó q. por si o por otra persona q. la
comisione y corte haga in mediatam. la con-
duccion y entrega pues la tiene pactada por
precio de quarentos ducados annuos, lo q. cum-
pla pena de apremio, y deser responsable a
todos los q. despache la intendencia, lo q. se
le haga saber en dños =

Siendo de noticia Municip. q. el dñe. Arri-
dada del Amotaxen aun no asoyado la Est. q.
es de su cargo p. el atendam. de dña. dños como
ni tampoco el Am. del fisco de abastos y
el del todo de la Sal =

Se acordó se les haga saber q. en el dia mismo
de tres dias hanliten su esonitua de obligacion con
apercibim. de q. pasado se procedera con apremio
contra los dños feudos, y el presente Est. p. el pri-
mer Cav. traiga las copias con sus respectivos
toma de razon =

Como q. se concluyo era Cav. q. firmaron
los dños concurrentes de y fe =

Cocac, Navarra, Madoc, Bejar, Linares, Cocac, Marrano

Don Juan de los Rios



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Car. 20

En la Ciudad de Bur. en Veinteycinco de Agosto de mil
ochocientos diez a efectos de celebrar Cor.^o Secongregacion en
las Casas consistoriales los Pres. asaben =

D.ⁿ Juan de Coca Cuellar correg.^r p.^o s. n. de esta ciudad

D.ⁿ Remigio Madroal = D.ⁿ Bart.^o de Bejar y Millan = D.ⁿ Jose

M.^o de Sang. y Acuna = D.ⁿ Ant.^o Nabarro y Nabarro = D.ⁿ Fran.

de Lora = D.ⁿ Miguel de Coca y Formed = D.ⁿ Juan de Aguas y Manrique

D.ⁿ Jose Ant.^o Marmans y Turado Regidores y D.ⁿ Juan Ant.^o Gar

cia Arce Mayo Sindico =



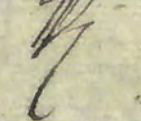
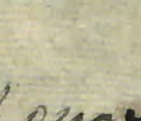

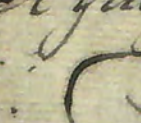
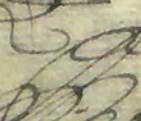
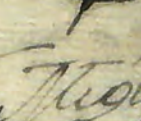



Viose una c^on del S.ⁿ D.ⁿ Domingo Basia y Leticia
Cargado en la prefectura de la Ciudad de Cordoba en
en ella a veinteytres del corr.^o con direccion a este Mu-
nicip.^o librada en virtud del Recurso q.^e hizo a aquella S.ⁿ
dionidad D.ⁿ Ant.^o del Maestral un nombre de D.ⁿ Leticia
sin sustanciar sobre la alteracion de los vinos y Aguas
de este habas se de q.^e es encargado, decidiendose y man-
dandose el aumento de ochor. y Veintem. en cada p.^o
Vino y Aguad.^o y q.^e se requiera adho s.ⁿ de haberse
un esecutado y en inteligencia de todo =

Segundo segun cumplas y executas se ordena que
su execucion se haga saber ad.ⁿ Ant.^o Garcia Lora
Jefe de la Casa de Vinos de esta ciudad para q.^e se
acaje Cargo con la Contad. de Aguad.^o p.^o con comun
q.^e desde el dia de mañana tendan sus expensas con
el aumento o alteracion de ochor. y Veintem. en cada p.^o
de su cuenta al dho S.ⁿ Prefecto del V. y N. con
plimiento dado p.^o esta Municipalidad a la es. p.^o
de la Superior dho =

Viose otra c^on dirigida a la Junta de pastos de esta
ciudad p.^o la Real de la Provincia q.^e se ha acordado con

Propio al día veinte de la mañana de este día. Su Ma-
 condo. en el día de ayer en la q. se inserta la q. ha-
 sido comunicada por el Sr. Presidente de la Central
 de Substituciones por la q. se ordena la evacuación de un
 Plan cuyas Copias deben llevarse con el número de
 fanegas de trigo, cebada y demas q. en dicho Plan se
 expresa y en inteligencia de A. D. =

Se acordó de conformidad q. con atención a la prenu-
 cia del tiempo, que no da lugar a la convocación de
 la Junta de partido, separen desde luego oficios auto-
 rizados p. el Sr. Presidente a todas las municipalida-
 des, y otros los Vocales q. en cada pueblo exi-
 ten, acompañados del Plan, y iguales a Madrid q. q.
 cada una lleve el suyo, y su respectivo vocal, se
 presente con el en esta Ciudad el día dos de Septiembre
 como aze lebrar Junta de partido, llenar y firmar
 el Plan que se debe; y q. p. lo es preciso a el de es-
 ta Ciudad lo hebaquen los Sres. D. Juan de Aguayo y
 Manrique y D. Toribio Ant. Navarro y Tenado,
 en negando lo en tiempo al Sr. D. Ant. Navarro
 Vocal de esta Junta p. esta Ciudad p. q. asisto a la
 Junta por y cada y de siempre su en cargo, pesando
 se original la citada con contestim. de este acuerdo al se-
 cretario de esta Junta p. q. inmediate. Rebague
 lo acordado = Con lo q. se concluyo use Cas. q. fu-
 man los Sres concurrentes doy fe =

Corrajo Madalena Bejar Domingos
 Lora  
 Navarrete  
 Maestros  
 Arrellano  
  



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Car.º de la C.ª de la Ciudad de Zaragoza a veinte y nueve de Agosto de
mil ochocientos diez afecta del Cabildo de Zaragoza
con en las Casas consistoriales los S.ºs. as.ºs.

D.º Juan de Coca Cuellar Correg.º p.º de esta Ciudad =

D.º Remigio Madolet = D.º Bart.º de Espany y Millan = D.º José

María de Yang y Acuña = D.º Ant.º Nabarro y Nabarro = D.º

Franco de Lora = D.º Miguel Nabarro Lopez = D.º Miguel de

Coca y Torres = y D.º Juan de Aguayo y Marrigué = entre otros.

Jose Quintin Mayor de Aragon Regidor primero =

Viene Carta q.º dirije esta Municipal.º al S.º D.º José Pas
cons.º Adm.ºº de todas Ventas de la Ciudad de Zaragoza
fha en ella de veinte y cinco del corr.º p.º lag.º a manifestar
ta q.º p.º poder liquidar las Relaciones de esta ordinaria con
tribucion de los años de mil ochocientos siete, ocho y nueve
se hacia indispensable q.º con la brevedad posible se le
mitan los testim.º de precios de granos de los dos últimos
años y una Relación de las S.ºs. Duquesa de Alba q.º ma
nifieste las Ventas q.º ha percibido p.º los cortijos non bro
dos de Hevon y Alon desde el año de mil setecientos no
venta y nueve hasta el de mil ochocientos nueve inclu
sive con separacion de los productos de cada año y en inter
lipucia de todo =

Se acordó se remitan al S.º Adm.ºº de las Ventas los testim.º
menores de precios de granos q.º dirije en su oficio manifi
standole al mismo tiempo lo acordado anteriormente. Sobal
el particular de las S.ºs. Duquesa de Alba

Viene cuenta de una o.º que a sido comunicado al J.º
Correg.º p.º el S.º Prefecto del J.º de la Villa veinte y uno
del corr.º declaratorio de la Jurisdiccion q.º compete a
sus S.ºs. y la q.º al S.º Alcalde mayor en el particular q.º es
presa y en su virtud =

Se acordó guardar enterada una Municipalidad
en dia tan lag. Reducida a l.ª Correg.ª q.ª quien
asido manifestada quedando copia de ella en segui
da de este Cavildo = Con lo q. se concluyo este caso de

q.ª firmaron los sus concurrentes doctores =

Courty ~~Agua~~ Madolell ~~Beja~~

Vanguar Navarro

Lora ~~Co~~ ~~Agua~~

Don J. Niquel Zamano
2.º de mar. de au.

Copia de la orden
de
V. en el car. ant. or

Contado al oficio de V. de 16 del Cor.ª diciendos
q.ª las causas de autos son cau todas gubernativas
pues solo tratar de ejecutar deudores a otros esta
blecim.ª, y el correjidor, como jefe de toda A.ª
Municipal debe seguir las excepto en los casos
en q.ª se trate de propiedad de fincas q.ª deben
litigarse ante el Alcalde mayor o juez de 1.ª in
stancia = Dio que a V. m.ª de Cordoba 21 de Agosto
del 84 = Domingo Badia y Lebrija = 1.ª Correg.ª
de Bus.ª

Escopia de la Carta original q.ª se le da la qual fue vir
ta p.ª esta Ciudad en el caso anterior y en virtud de
lo acordado pongo la presente con la competente re
mision y la entrego am. p.ª el 1.ª Correg.ª q.ª fin
ma de dicho Bus.ª Agosto veinte y siete de
mit ochocientos diez.

Courty ~~Agua~~ Don J. Niquel Zamano
2.º de mar. de au.



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Car.^o / En la Ciudad de Bay^a en veintayuno de Agosto de mil ochocientos diez años a efecto de celebrar. Car.^o se congregaron en las Cortes consistoriales los señs. asabes =

D.^o Juan de Lora Cuellar Correo. p.^o s. n. de esta Ciudad =
D.^o Remigio Madolell = D.^o Bart.^o de Bepa y Millan = D.^o Jos. M.^o
de Yang^o y Acuna = D.^o Am.^o Nabarro y Nabarro = D.^o Fran.^o de
Lora = D.^o Miquel de Lora Torres = D.^o Juan de Aguayo y Marruque
y D.^o Jos. Am.^o manzano Regidores = entre D.^o Miguel Nabarro
Lopez = y D.^o Juan Am.^o Garcia Arellano Sindico del Comur =

Viose una Carta del Sr. del Sr. Intendente de la Ciudad de
Cordoba en cargo ynterinam.^{te} de la Prefectura de la mi
ma. supra veinteynuebe del q.^o acaba que acompaña con el
ejemplares de la Instrucion q.^o trata de la formacion de las bri
gadas de escopeteros q.^o se establecen en los pueblos y l
toy q.^o se explican en dha. dñ. vieniendo en ella señalada es
ta Ciudad con una brigada y siendo coniguiente supra m
ciar in mediatam.^{te} segun previene la misma dñ. y demas
q.^o expone =

Se acordó nombrar desde luego los individuos q.^o ande
componen la Brigada q.^o se manda establecer en esta Ciudad
elipiendo p.^o su jefe a D.^o Jos. de Flores, y p.^o escopeteros
a Fran.^o Canales, Salvador Romero, Juan Salinas,
Am.^o Tior, Alonso de More y Miguel Moreno,
cuyo jefe y los mas de dñs. escopeteros sostuvieron
la gloriosa accion de Moron alto, contra los bandidos
en mayor numero q.^o atacaron, y tienen dadas p.^o
bas de suboton y civismo, y en atencion a q.^o D.^o
More tiene un cargo la guarderria de la Dehesa
de Patos de cuyo empleo se apetece no debe ser des
fado, p.^o su mayor merito y aptitud para estos ser



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

que firman los Sres concurrentes hoy fe =

Cocay Madoletta Bejar Vanguay

Navarro
Arroyo

Cocay

Navarro

Loray

Mamano

Hullera

D. Don Manuel Mamano
Ser. ma. de cal.

Seguidamente fueron alistados en su nombram^{to} el Sr. Fe-
rescopereos de brigada q^e constan del anterior au-
cido asaber D. Jose de Flores natural y n^o de esta ciudad
de treinta y seis años hijo de D. Diego de Flores y de D. Jose
de Castro defuntos

Fran^{co} Canales natural y n^o de esta d^{ca} Ciudad de Quatro
y quatro años hijo de Sebastian Canales y de Maria
Garcia defuntos

Salbador Romero nat. y n^o de esta Ciudad de Quatro
hijo de Salbador Romero y de Maria Velasco

Juan Solinas nat. y n^o de esta Ciudad de Veinte y cinco
años hijo de Fran^{co} Solinas y de Catalina Solis delgado
Ant^o Liron de Veinte y seis años natural y n^o de esta ciudad
hijo de Juan Liron y de Ant^o Liron

Mano de Flores nat. y n^o de esta Ciudad de Veinte
y siete años hijo de Juan de Flores y de Ana Pelanosa
defunta

J. Miguel Moreno nat. y n^o de esta Ciudad de Veinte

Se y como a. hispade Miguel Moreno y de Lina
Alfarrilla de punto

Para q. conste en cumplimiento de lo mandado p.
la o. m. preceptiva de la ereccion de estas brigas
de q. y de mandato de su s. m. el s. conreg. se pone
esta diligencia en Bu. p. a noventa y un dias del
mes de Agosto de mil ochocientos diez y
seis =

D. D. Miguel Moreno
ro. s. m. s. m. s. m.
et. m. s. m. s. m.

Supuere habia Negado los titulos librados a la
Brigada de scope teo contenida en la anterior no
ta p. s. m. D. Domingo Badio y Lebrich Caballero
de la o. m. de Espana y de los del s. m. Sepulcro de
Jerusalem Intendente. G. m. y Prefecto de la Ciudad
de Cordoba y Supmo. de q. en s. m. de p. m. del s. m.
y firmado de d. s. m. s. m. G. m. y D. Domingo Ba
dia y del Secretario G. m. y Prefecto D. Jose
Moreno Moros impresos y llenos. Las claus.
correspond. de manuscripto q. con la distincion de
individuos y su filiacion son a saber =
Brigadier de cuopenas o Tefe R. Jose de Flores hispade
D. Diego y de D. Borja de Castro nat. y v. de esta
Ciudad Estatura s. p. 2. pulg. = Pelo negro = color
trigueno claro = frente espaciosa = ojos azules = nariz agu
ilena = boca regular = barba cerrada y con patillas firmes.
Dho titulo

Fran. Canales hispade Sebastian y de Maria Pavia de punto
nat. y v. de esta Ciudad Estatura s. p. 2. pulg.
Pelo negro Como color trigueno = frente espaciosa = ojos me
lados = nariz aguilena = boca regular = barba cerrada y me
lados como titulo en el q. hizo una señal de cruz
Salcedo Romera hispade Salvador y de Maria Velasco nat.
y v. de esta Ciudad sus señas Estatura s. p. 2. pulg.
pelo castaño cano = Color trigueno = frente espaciosa
ojos melados = nariz aguilena = boca pequeña = barba
cerrada y cana y firmes en dho titulo



Quarenta ma' auedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Juan Solinas hijo de Fran. y de Catalina, Solis de punta natural
y no de esta ciudad. Sus señas 5 p. 3 1/2 pulg. S pelo castaño
Cano = Color triguero claro = frente espaciosa = ojos azules
nariz gruesa = boca regular = barba cerrada y patillas
y finas en el título

Ante Juan hijo de Juan y de Ana la Hora natural y no de esta
ciudad. Sus señas. Estatura 5 p. 4 pulg. S pelo castaño =
Color blanco = frente regular = ojos melados = nariz aguile-
na = boca regular = barba poblada y patillas no finas en
el título y q. d. se nota en el título una señal de caudal

Momo de flores hijo de Juan y de Ana Melano natural y no
de esta ciudad. Sus señas. Estatura 5 p. 2 pulg. S pelo
negro = color blanco = frente regular = ojos melados = na-
riz regular = boca de = barba cerrada y patillas. Dijo
saber escribir hizo en el título una señal de caudal

Y Miguel Moreno hijo de Miguel y de Lucia. Majilla
natural y no de esta ciudad. Sus señas. Estatura 5 p. pe-
lo negro = color triguero = frente regular = ojos pardos
nariz afilada = boca de buen tamaño = barba poblada
y se nota en el título una señal de caudal

Cuyo se le tituló de Escapero de la Brigada de esta ciudad
entregue al Brigadier o Jefe de ella quien firmara
recibo p. distribuirlos a sus respectivos interesados con
nota de esta toma de razón q. de mandado del Sr. Corre-
dor de esta ciudad se estampó la presente diligencia en
Buzos a tres de Septiembre de mil ochocientos diez

José de Flores

[Signature]
D. Juan Manuel Manzano
Ex. ma. de caudal

Caro J En la Ciudad de Buñol a quatro de Septiembre de mil ochocientos diez respecto de Celebrar. Cap. Se congregaron en la Casa Consistorial los Sres. asabers =

D. Juan de Coca. Cuellar correg. y D. de esta ciudad =

D. Jose Quintan. Monte de Mayores. Repido primer = D. Melanio Madoleit = D. Bart. de Espan y Millan = D. Jose Maria de Sang. y Acuña = D. Ant. Nabarro y Nabarro = D. Fran. de Lara y Torres = D. Miguel Nabarro Lopez = D. Miguel de Coca Torres = D. Juan de Aguayo y Manrique Repidos y D. Juan Ant. Garcia Arillano Sindico = enano el 1.º D. Jose Mariano Repido =

Viose una oñ. u oficio de la Junta. Grad. de Prov. de Cordoba supia en ella de cada el con. con direccion on a esta de Partido q. la que se estrechos en loy ten minor mas actibos soba q. llo me el pedido de Carnes de primero y segundo class en q. se hallan en descubierto algunos pueblos del partido y habiendose leido en su virtud =

Se acordó q. dho oñ. con testimonio de esta ciudad separe ala Recaudacion de la Junta de esta Ciudad para q. se circule a todos los pueblos de este partido y en un birtio dentro de seis dias se mitan a esta Junta. los recibos justificativos de haber llenado el respectivo m. el indicado pedido de Carnes con aprecio m. de q. nolo habiendo se tomaron las prov. mas serias q. para el lugar =

Viose un oficio de la Junta. Grad. de Prov. de la Ciudad de Cordoba. Firmado del 1.º Superendente y del Secretario de lo mismo en fha. de dos del corri. con direccion a los Sres. Caend. y locales de la de partido de esta Ciudad acompañado de un estado de los Subministros con q. deben concurrir ala r.ª del Caxpio para cada veinte y cinco dias de Villafranca, Adamuz, Pedroso y el mismo Caxpio y en su virtud =

Se acordó quedan entendida una municip. y q. dho oficio y estado separen original con testimonio de esta ciudad =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

endo ala Secretario de la Junta de partido de esta Ciudad p^a
su execucion =

Yo el Sr. Conde de San Pedro de Babilonia, Jefe de la
Junta de San Pedro de Babilonia, Jefe de la Prefectura de la Ciudad
de Cochabamba, en esta de veinte y siete de Agosto ultimo
me sobre el gobierno de los Magistrados Civiles de esta Pre-
fectura, y de otra vez p^a natura y hasta q^e se p^aren y de
hacer mas la Junta p^a la Superioridad las atribuciones q^e
ocada uno pertenecen y obrar =

Se acordó según su Sr. en el Consejo correspondiente de
la Escribanía de Casos p^a tenerlo presente en los casos ocurri-
dos =

Se tubo presente en este Cas^o la necesidad de para para
sustentar la tropa q^e esta en esta Ciudad o transcurriendo p^a ella
y veintiseis al Paradero en Casado en este Subministro
q^e lo ha hecho esta de presente y al Parito del Parigo q^e
al mismo objeto afraguando y esta inteligencia de acuerdo
q^e con asistencia del Presente escribano por el Alguacil-
Mayor de uno de los graneros en cargo de ad^o Juan Mo-
lina con la periconas en quien se halla depositado, y con
sus haberes, y de acuerdo de las cienegas de tri-
go q^e se requieren necesarias p^a dho efectos habiendo al punto
las necesarias para cubrir su suplemento, entregando al
Paradero las q^e han venido aya de la d^o y veintiseis p^a q^e ha
ya suministrando, y haciendose las otras de preciso q^e
en el acto informen los corredores bales, cuyo impont
se entregó ad^o Juan Matras Rodriguez p^a el Partido

de Meneses y otros artículos q^e están el referido. Que
al mismo tiempo se saquen de dho granero, y dentro

quien, en balon bendido al dho precio q' en Corredor
res declaran otras descientes fanejas para el pa
go de la Brigada de escopeteros muban. Doble
Cida. Todas las quales suarocienas fanejas de
trigo, p. tubalon, han y se entiendan p. cuenta del
delorito del inventario de en peduado y otras pp.
q' tiene en su poder el dho D. Pedro Molino
y de q' lo tiene constituido en forma con responsa
bilidad de todos sus bienes. Con respecto aq' por
Cav. de quato de Ag. ultimo se mando sacar
de dho inventario el explicado subministrado de por y
demas articulos y que por el de treinta y uno del
mismo, se continuara en la misma. Sobre
dho inventario el pago de sueldos de la citada brigada
de escopeteros. Pasandose Restim. de la diligen
cia de entrega de dho trigo, con tubalon, en co
berado con lo respectivo de este acuerdo a el espe
diente q' se sigue con tra dho Molino por la
cobranza de el sueldo deposito de en pedros y otras
pp. cas =

En este Cav. se tubo presente un aviso q' hapas
do el d. Vicario al d. Corregidor sobre la condicion
de Bulas, con cuyo motivo se dio un oficio de D.
Jose Junquito fechado en veinte y cinco de Mayo,
pero q' no llego a esta Municip. hasta el treinta
de Julio con un formulario del testimonio que cu
pia y un Recibo de veinte y dos p. la conduccion,
a cuyo oficio porere. Se contesto diciendo q' no di
curren en esta Municip. q' se podria ya des practicar
con la quanto parte de las Bulas e inducto
q' dho formulario proponia. Que tal testam. lo
podria darse por el q' presenciera la entre
ga, p. cuyo efecto, y p. no ignoraba en la prac



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

tico, debia presentarse en esta Ciudad el conductor de
Cunado y pagar, como siempre se ha hecho el num.^o de
ejemplares preciso cobrando sus veinte y dos r.^{os}. En con-
seguencia =

Se acordó que se repita la obra con testacion ad.ⁿ Jose
Tunguito comunicando el d.^o Corregidor lo acordado a el d.^o
S.^o Vicario =

Por el d.^o D.ⁿ Jose M.^a de Tong.^o y Acuña sedijo
allegado en noticia q.^d D.ⁿ Pedro Molino Gangaquien
se esta procesando sobre mala bendicion y ocultacion
de Centenares de d.^o de vino y Vinagre en la A.^m de
q.^d decimas Reales tubo en esta Ciudad la compaña de pro-
vesta sin Cuidado o haq.^o de, despues de otros recur-
sos echos ante el Ex.^{mo} por Comisario Regio, el d.^o
Prefecto de esta Prov.^{ta} q.^d p.^o la ausencia eserce sus
funciones. exponiendo quanto ha sucedido p.^o con benen-
te ocultando la bendicion de los echos sus excesos y ca-
menes queriendo abusando de la benignidad del Ex.^{mo}
Correg.^o Presidente y Municip.^o Ja comulan selos de
migrando altamente la Justificacion Cuidos y aciertos
con q.^d p.^o D.ⁿ S.^o Presidente se ha procedido mere-
ciendo elopos de toda la Superioridad y asi mismo
buscando el desempeño q.^d esta Municip.^o e in-
dividuos particularm.^{te} siempre un acreditado pa-
cullando a propia. alienan sus debeat, en estas cir-
cunstancias p.^o legitimas el honor de S.^o Presidente
la Municip.^o de sus individuos q.^d exponen y

en mismo para q̄ justificacion
se descubra y p̄nente los efectos y mandatos del
Molina su opulencia en poco tiempo como q̄
el q̄ espone como se q̄ por ten estierco
fles años antes a poca diferencia de haber entrado
en estas Feccias lo hacia presente a otro
Municip. para q̄ en su favor deliberare lo q̄
fenga p̄ conveniente: Serido de dictamen del
q̄ espone se nombre Diputacion p̄ q̄ pasando
ala Ciudad de Cordoba y presentandose a dicho
J. Perfecto o quien lo oviere con audi-
encia q̄ lo hicier como diputados de la d̄ta
Municip. autorizandose en su nombre ha lugar
ben. Justificacion por p̄nente Cruzados p̄ el
Molina, no se lam. Justificandose a los autos
si no es quanto pueda justificarse y concienca
a el intento =

Se acordó ena conformes con el dictamen del
J. D. Don M. de Nang. y Supplicar al S. Corre-
gidor en cuyo Juzgado reside el ultimo recurso echo
p̄ J. Pedro Molina teniente mandando pasen
a este J. p̄ q̄ los Caballeros q̄ se deputen a
comision indicada se instruyan de q̄ articulo
p̄ q̄ con el conocimiento et al to puedan el batirse
las especies opuestas y defender los derechos
de este publico y comun, sin perjuicio todo de
las prov. q̄ el S. Correg. tenga por conveniente
dictar al propio intento y q̄ el abogado q̄ lea se
de vuelta al Juzgado: Resolucion del S. D. N.
Miguel Madroal, quien d̄ijo que nes de dictamen
de q̄ se difiera la execucion del decreto del J. Perfecto,
dando audiencias, ni instrucciones a ad p̄nente



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

mas q. las notificaciones ordinarias, en cuyo acto pue-
de cada qual instruirse de lo q. se le notifique: quien
aprueba, ni se constituye responsable del me todo adop-
tado por sus compañeros en el seguin. de la causa, q.
p. lo mismo tampoco puede constituirse, de quien son
los Diputados q. se nombren, bajo cuya protesta q.
hace, se generalidad de votos conformes, Justicia, sin
superpicio, los efectos conformes a derecho, y pide
suplen testim. de este acuerdo al S.º Correg.º para q. se
sirva mandando unir a los autos, y conste con ellos en
el Tribunal de la Prefectura =

Por el S.º D.º José Quintin Martínez de Magro
Jedifo q. respecto a que el metodo adoptado p. una mu-
nicipalidad conuete en los dos extremos de bindicar la
ofensa a sus individuos q. acostumbra causar el D.º Pe-
dro Molino y de Sagrario al publico y comun de los
prejuicios q. le ha causado y q. con este metodo ha so-
no y de ello no se conviene el S.º D.º Remigio no-
dolet. se enviara proponer otro para si fuese mas
sano adoptarlo si q. por ello sea visto dilatar ni er-
ron perez los decretos del S.º Prefecto =

Y por los demas S.ºs concurrentes Jedifo se de igual
Sentia q. lo q. se propuso el S.º D.º José Quintin
Martí de Magro = En satisfacion a lo que el S.º D.º
S.º D.º Remigio dijo q. el metodo de seguir la causa

Segun las cortes alcances, lo tiene de mercado, en
los dos pedim.^{tos} q. en ella presento, y su senten-
cia fue aprobada por el Sr. Comisario Regio y su Au-
tor, de q. es precisa consecuencia el voto q. se voto
de dar = Y por su Sr. el Sr. Corregidor se mando
separe testim.^o de lo acordado y tratado sobre el
particular, icellebe unido a los autos para proce-
der lo conveniente =

Y por los Sres. Concurrentes se dio q. sin pensu-
rio de lo q. se mandara el Sr. Corregidor
en la mesa de su Juzgado liendoles facultativo
el desagravio en el Pleito enq. se trata, la defen-
sa de sus dros. y los del publico desde luego uni-
formem.^{te} nombra por diputados y comisarios
q. paren a la Ciudad de Cordoba con los correspon-
dientes Credenenciales y alas demas partes adonde
conbienga y con las mas amplias facultades q. el
intento a los Sres. Regidores de esta Muni-
cipalidad D.^{no} Miguel de Coca y Torres y D.^{no}
Jose Art.^o Marrano y Junado, quienes esta-
dran presente q. el Ex.^{mo} por Comisario Regio
Prefecto de este Reino el informe o parecer del Sr.
Lic.^{do} D. Fran.^{co} de Paula Toledano y no quiso
abocar en primera instancia el conoci-
miento del proceso como lo informaba de
su Lic.^{do} y lo pretendio la parte, acaso por q.
pro. Sr. D. Fran.^{co} estaba en los autos recusa-
do, antes los devolvio al Sr. Comisario de esta
Ciudad para su Substanciacion asta la sen-
tencia q. debiera consultarse antes de la pu-
blicacion y execucion = Con lo que se comen-
ta y en el Cavildo que firman los Sres.



Quarenta tamaravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Concurrentes hoy fue =

Cortes
 Araya
 Madal
 Bejar
 Vanguas
 Navarro
 Lora
 Navarro
 Coca
 Aguayo
 Navarro
 Mellera

Causa 7 En la Ciudad de Buj. a siete de Septiembre de mil ochocientos diez a efecto de celebrar Cav.º se congregaron en las Casas consistoriales los Sres asaben =

D.º Juan del Oca Cuellar corregidor p.º S. M. de esta Ciudad =
 D.º Jose Maria de Tany y Aunio = D.º Fran.º de Lora = D.º Miguel
 Navarro Lopez = D.º Miguel de Lora Torres = y D.º Jose Ant.º Nav-
 arro Regidores = entraron los Sres Regidores D.º Ant.º Navarro y Ja-
 cinto = Juan de Aguayo y Manrique = entre el S.º D.º Bart.º de Bejar
 y Millan Regidor =

Por su S.ª el S.º Corregidor se hizo presente a esta munici-
 palidad vien le consta q.ª p.ªnta instruccion ultimam.ª espe-
 dida p.ª el S.º Intendente Real P.ºfecto de Cordoba de cla-
 ratoria de las facultades q.ª son p.ªbitivas a los Sres Correg.º
 Municipalidades Alcaldes Mayores y demas, es del cargo
 de las Citadas Municipalidades todo quanto es relativo a sub-
 ministros Aljames y demas para las tropas entradas
 y transcurtes p.ª esta Ciudad: en la madrugada del dia
 cinco del presente mes Negaron a esta Ciudad de la de con

Notas dos partidas de tropas la una de Caballeria y la otra de Infanteria q^e para ocurrir a las necesidades q^e necessitaron leuo gran tolo sus ^{no} en medio de los muchos negocios q^e le cercan del Real Servicio: no admite duda que todo se debe al cargo de sus ^{no} no tendra un curso tan expedito como dividido en diputaciones como previene la citada instruccion y aries para q^e con tales consideraciones esta Municip.^l tome aquellas reglas y medidas que faciliten el mas pronto Real Servicio protestando sus ^{no} por su parte con curria en quanto les sea compatible y se permitan las circunstancias y estado del corregim.^{to} de esta Ciudad q^e es un cargo =

Se acordó q^e los tres Diputados de Guerra q^e fueren sueltos por el oficio de fiel ejecutor corran con la provision de viveres en los caos en q^e benpar tropas a esta Ciudad quienes cuidaran de despachar sus libranças contra los tenedores de la especie y p^a el articulo de paga se nombra a Fran.^{co} de flores que reside en la posada de San Camilo C^o la Casca, a quien se le haga saber encierra en los papeles de su posada el competente sueldo del almirante que antes de ahora se ha ocurrido q^e este D.^o Pedro Velasco existente en un corralon contra el Prado de San Diego, y p^a el ramo de lebrada se nombra al Pedro Leon actual depositario del Puerto de esta Ciudad quien haga un repuesto competente en las Paneras existentes de dicho Puerto para cuyo sueldo se pague a las Casas de D.^o Pedro Molino y se transporte la q^e tenga en ellas dandole, balon en el acto, los corredores de P.^o para q^e se le habone su importe p^o cuenta de dineros q^e tiene en su poder, perteneciente al er



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL,
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

otro impuesto sobre liebres para obras y en pedro-
das, cuya estraccion y pape lo autorize el Alguacil mo-
yon y el presente Est.^{no}, y quede la diligencia echagada
dentro del dia, como tambien conchuida la del trigo q.
se decreto en Cap.^{do} anterior: Y para q. como con las pas-
sion de menestras y demas articulos menudos, fue-
ra de pan, Carne, y vino de q. estan nombrados pasbe-
dores anteriores m.^{te} se nombra a Pedro Gallardo teniente en
la Plaza mayor de esta ciudad notificandose inmediatamente
acadauno su nombra^{to} m.^{te}, y apreviendose seguir
personas m.^{te} responsable del cumplim.^{to} de su enca-
go =

En este Ay.^{to} se han visto los documentos de los gas-
tos ocasionados en la funcion de Yglia del arbitrio de
de años p.^{ta} m. el Emperador y Rey en las corridas de
nobillos q. ubo, y exatificacion q. se dio da tiempo en me-
talico por razon de vacior doble como estaba mandado en
los dias Catorze quinze y diez y seis de Agosto proximo in-
portante todo tres mil setecientos sesenta y seis r.^{ta} y
en inteligencia de todo =

Se acorda se libre una cantidad contra Tori Balera
cobrador del Rpartim.^{to} de paga y uen uilios del Cor.^{to}
año y de otros fondos y en favor de D.^{no} Juan Matias
Rodriguez Linates v.^{to} de esta ciudad q. latiene su
plido afin de que se Rintore de los incrimados tres
mil setecientos sesenta y seis r.^{ta} sacandose testim.^o de
este acuerdo q. acompañe a otros docum.^{tos} en cura segui-
da se estiendo la Libranza que firmara una Muni-

Toda

cipalidad =

Viose un decreto del S.^{to} Intend.^{to} Real Prefe-
to de Cordoba fecha del dia primero de este mes en
el qual se manda q. por esta Municip.^{al} se le hizo sobre
el articulo de repartim.^{tos} por el q. se acuerda q. los
repartos y repugnaciones se exijan de las fincas
donde se hallan, q. por consiguiente los unos de
Buz.^{to} solo deben contribuir en razon de las fin-
cas q. tengan en el partido pues por las q. tengan
en otros contribuiran en los pueblos respectivos.
y en su virtud =

Se acorda quedar en su fuerza esta Municip.^{al}
de la espuesta Resolucion pasando en original el
expediente de la Secretaria de la Junta de provi-
siones de esta ciudad p.^a q. obre en ella los efectos
oportunos = Con lo q. se concluyo este Cav.^{do} q.
firmar los S.^{res} concurrentes doy fe =

Cocuy Madolell Bexar Navarros
Navarros Lora Navarros Coca
Aguiar Masarros

D. José Manuel Navarro
no se acuerda
ex. ma. de cau.

Cavildo

En la Ciudad de Buzatanne a ocho de Septiembre de
mil ochocientos diez a efecto de Celebrar Cav.^{do} se con-
guezon en las Casas consistoriales los S.^{res} de saber

D.^o Juan de Coca Cuellar, Corregidor p.^a S.^{ta} M. de esta ciudad =
D.^o Remigio Madolell D.^o Bartol. de Bexar y Nican = D.^o Jose M.^a
de Yany y Acuña = D.^o Ant.^o Navarro y Navarro = D.^o Fran.^{co}



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Loto = D^{no} Miguel Nabarro Lopez = D^{no} Miguel de
Coca Torres = D^{no} Juan de Aguayo y Manrique D^{no} Jose
Ant^o Marrano Regidores = D^{no} Juan Ant^o Garcia de
Hans Sindico = entre ellos D^{no} Jose Quintan M^{te} de Ma-
gros Regidor primero =

More cuenta de un pedim^{to} de D^{no} Pedro Molino
M^{te} de esta Ciudad en el tribunal de Justicia de sus M^{tes} el d^o co
rreg^{to} sobre dependiente q^e obra en el del case, contra el
recurso del auxilio de vino y Aguas^{de} destinado a en piedras
y obras pp^{as} en q^e solicito se suspenda la practica de la trans-
cion de trigo y cebada de las panes del dicho en intar se
reuelbe a todo y los extranos q^e labran su anterior escrito pro-
testando el dicho correspondiente en caso necesario digan
nario, como de mas q^e espues; caso pedim^{to} por providencia
de l^{ta} del presente le mandada en cuenta a este Municipi-
congruado en su Ay^{ta} de 10 de mayo q^e lo q^e se convocaron y
asimismo leído todo sustan^{te} q^e el otro pedim^{to} q^e cita en
intendencia de l^{ta} =

Por el d^{no} D^{no} Jose Quintan M^{te} de Magros Regi-
dor primero q^e queda enterado y sin perjuicio de lo acordado
en su l^{ta} habora de qual sea el expediente al Juzgado de su
M^{te} p^{ta} q^e de las providencias q^e haya lugar

Por el d^{no} D^{no} Remigio Madolell l^{ta} de q^e el dia
cada del dia de ayer con la suspencion intar se Ma-
gros, no es susceptible de ella, ni de precepto tradi-
cional q^e destruya la Jurisdiccion y autoridad de lo
Municipi: Estafundado en necesidad a p^{ta} y en

Justicia, loprimero pong. debe pagar de contado
los artículos q. non fien dilacion, a que trasno
do no acuerdo, y para ello tiene autorida
nada de cobrar mano de los fondos pp. q.
en cuenta mas pronto y efectivos, y lo segun
do pong. Molina Mandepositorio del pro
ducto del arbitrio de obras y en pedrada,
y como tal debe vsponer sin audiencia, tem.
nidilacion, de deposito; Debio tenerlo en di
nero efectivo, y en especie, o en las misma
piedras q. tomo, y en cambio por otras
muchas mas p. en el y en ditas procedi.
contra las Leis del deposito, y no se puede
supragar uti permuta: en el engere, y en
dity puede elija el comprador lo q. mas le aco
mode: Por tanto la Municip. p. el p.rio el
grano a los creditos: Libras p. t. m. y no puede
ser entorpecido este libramt., por su justicia, y
por la urgente necesidad a que se dirige: A que
se agrego, que aun quando las cosas de equi
dad persuadieren q. primero se extinguen
los creditos q. no los enteros, son tambien las
vsponsabilidades de Molina a diferentes fon
dos pp., q. no habra bastante con sus credi
tos de facil cobranza, y siempre se ultan
en el librado el grano, especialm. necessitan
dote, como en especie, e in especie, la mayor
parte para el sustim. de la tropa y reint
gran los suplementos que en su provision



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Se han echo; en cuya consequencia es rubricado q
le costenga y execute Militarmente lo acordado en
el citado dia de Sallen: todo sin embargo de su justicia
en q.^o de la libe cobranza de sus creditos, cuya Reten-
cion en jodea de sus deudores nunca aprubo ni opor-
ta el q. abla: pues debi de serle expedido el
uno de sus acciones, con tal q. el depositario de el
embargo interdenza sus pagas, perciba las canti-
dades y firme con el los recibos que diere de ellas:
por cuyo metodo podra escusar nuevos libram.^{tos} con-
tra sus entres, q. seran precisos, prudentem.^{te} cal-
culando, por no haber otro fondo mas adguado p.
las frecuentes usencias q. ocurren q. el de dho an-
viro de obras y en pedrada =

Por el Sr. D. Bart.^e de Ryan y Millan sediso
se debe aduirdo efecto en todas sus partes lo acordado en
el dia de ayer y q. se deba el expediente al sus ga-
do de su p.^{ria} el Sr. Corregidor =

Por el Sr. D. Lorenzo de Yang.^e sediso q. haver
dote espuesto en concepto de q. dice quanto hay por
el Sr. D. Remigio Madalena se conforma con su or-
den; pero no en de aprobar como de sa prueba la pro-
videncia de Retencion de las deudas a favor de D.
Pedro Molina: pues deviendo tener la inteligencia
de detencion o embargo como los demas viene no ve
sulta se le prohibiere en ellas pedirle con sus de-
udores exercitando sus acciones, y si se acredita q.

para lo tener sus ideas y fines que el no pagar
 dilatará supago nor cuenta q. haia echo p. s. t. i. o. n. a. l. g. u. n. a.
 bien para las cobranzas de sus creditos o desde de lu-
 go la concepcion interdictas reclamadas en forma
 y si consta q. desde doze de Mayo de este año en q.
 principiaron los autos sobre la b. n. s. a. c. i. o. n. de lo
 A. r. m. o. n. de los Abastos q. comienza au. C. u. y. o. h. a.
 sa el diez y nueve de Julio en q. se dicto la p. r. o. v. a. de
 Retencion no viene echo p. s. t. i. o. n. a. l. g. u. n. a. =

Y por los demas S. r. e. s. concurrentes se dio esta con-
 formes con el anterior voto del S. r. D. J. o. s. e. M. a. de San-
 guas =

Y por su S. r. a. el S. r. Corregidor tomando que pu-
 esto testimonio de lo acordado en seguida del pedir.
 q. lo motivo se una a los autos. a que se refieren, y se
 debe au. T. u. r. a. d. o. p. a. p. r. o. b. e. e. n. lo conveniente. Y se
 las enute Cav. do q. firma con los demas S. r. e. s. concu-
 rentes doy fee =

Corcuera *[Signature]* Madroal *[Signature]* Bejaran *[Signature]*

Ambricos Navarros *[Signature]* Lora *[Signature]* Navarros *[Signature]*

Coca *[Signature]* Agnayo *[Signature]* Mazarinos *[Signature]*

Arellano *[Signature]* *[Signature]* Miguel Zambrano *[Signature]*
 Es. m. a. de cau.

Cav. do J

Esta Ciudad de Bujalame a diez de Setiembre de mil ochocientos
 los diez asfeto de celebrar Cav. do. se congregaron en las casa
 consistoriales los S. r. e. s. asoben =

D. Juan de Coca Cuellar Corregidor p. r. a. de esta Ciudad =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

D.^{no} José Quintan Matz de Araya Regidor primero = D.^{no} Ferrnigo
Madellet = D.^{no} Bart.^o del Bazar y Millan = D.^{no} José M.^a de Yanguas
y Acuña = D.^{no} Ant.^o Nabarro y Nabarro = D.^{no} Fran.^{co} de Lora =
D.^{no} Miguel de Coca Torres = D.^{no} Juan de Aguayo y Manrique y D.^{no}
José Arr.^o Marrano = Regidores = entod.^o D.^{no} Mig.^o Nabarro Lop.^o Reg.^o

Por su señoría el S.^o Corregidor se dio Cuenta a este Mu-
nicip.^o q.^o ant.^o D.^{no} Ferrnigo en Cargado en la provincia de León q.^o
la Agua ha hecho presente a un ^{no} q.^o de auso faltaxojas en
el dia de mañana este articulo, lo q.^o pone en considera-
cion de la Ciudad p.^o q.^o sobre ello delivere lo conveniente =
Y oido por los S.^{os} concurrentes la anterior la anterior pro-
puesta =

Se acordó q.^o en el dia tres del Cor.^o se proceda al en-
laco de la Dehesa de Villagordo, como anteriormente fue acor-
dado, haciendo señalam.^{to} los peñales ^{los} y uno por todos,
bajo la imperio de los S.^{os} D.^{no} Fran.^{co} de Lora y D.^{no} Mig.^o
Nabarro Lopez, quienes recomicion p.^o este Municip.^o
q.^o la Direccion y gobierno de Sta. operacion, quien bene-
ficiaran la madera q.^o se quite y hacen conducir la lena
la Casa Fecio poniendola a cargo y custodia de su Am.^o q.^o
se pagen los peores de tal y conduccion de las existencias
q.^o de las talas anteriores hay en poder de Matias
Lopez, y de D.^{no} Bart.^o de Ocaña, quienes reciba inmediata-
mente sus cuentas el D.^{no} José Marrano, q.^o p.^o el ofi-
cio de recomicion p.^o este Municip.^o; y mediante aque. Sta.
Dehesa de Villagordo comunera con la V.^o de Canete
se oficie desde luego a la Municipalidad para q.^o im-
me. dia tres recomicionado p.^o la parte q.^o presente.

operacion, pague la mitad de los costos, y pague la mitad
de la lena y madera q. resulte; y en consideracion a que
se halla este Municipio informado de haberse conve-
nido ciertos en el subministro de este y otros articulos
de la tropa, y bendidose la lena, de q. se escusa en este
pueblo, que se hizo concurto al Jefe Pro. de Pro.
y al Sr. Superfeto de la Ciudad de Cordoba p. q. de
Sibon mandase habilitar una Parisa, ^{no} exglam.
de lo q. debe subministrarse p. Naciones de todas es-
pecies a los militares, segun sus graduaciones, p.
cuias Reglas se conduca este Municipio sin perjui-
cio de la tropa ni de los fondos pp. =

Viose memorial de D. Pedro Molina uno de
esta Ciudad en q. hace presente havia entendido q. p.
el pago de la Brigada de Europeos de esta Ciudad
se havia mandado bendir porcion de trabajo de
fendido p. Ser deudor de cantidad corres pondient
alos arvitrios impuestos para empiedros y otras
pp. y q. temiendo espcaanzas proximias de haber
el completo pago sin la benta de sus efectos y bo-
folaprotesta de entregar en el interin al depo-
sitario quanto sea necesario p. el pago de dho. vi-
gado concluido suplicando se suspenda la benta de
dhos. granos bajo la indicado protesta =

Por el Sr. D. Jose Guzman Jefe de Armas
cediyo esta con bento con la suspension de la benta
de trabajo q. la parte expresa pagando in mediatam.
lo que baste cubria el sueldo de europeos en su
subsistencia entendiendose la suspension p. las q. se
cubran y para q. satisfaga todo su adeudo podra co-
cederle termino de quinre dias y q. se sigue el
simonio de la deliberacion q. resulto y memoria



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

q^l lamot, bo y se pare al Juzgado donde depend^{en}
los autos p^o q^l obra los efectos con b^o r^o n^o e^o r^o s =

y. Por los demas S^{res} se acorda, q^l susti^{en}do D^o
J^o de Molinos los articulos p^o q^l se libras contra su
rigo en acuerdo de ocho del Cor^o. Se las penda labor
re, sin perjuicio del estado y naturaleza del negocio,
y q^l en el termino de quince dias se integre el deposito
del arbitrio de obras y enpedrados, como le esta por
venido, y ap^{re}se en memorial, en caso en que tanto
no se le molest^e, pasando el testimonio de este acuer
do al Juzgado del S^o Corregidor, p^o q^l se pueda poner
con los autos q^l penden sobre el R^o integro de Das de
posito =

Diene cuenta de un navio q^l se recibio a esta hora
de las once de la dia p^o el qual comunica el S^o Corregidor
de Canete, a el de esta Ciudad, q^l en su term^o se halla
sentado una partida considerable, y pide auxilio, en
cuya inteligencia se acorda q^l en mediatam^{te} se pare al
Comand^{te} Militar residente en esta Plaza, a el de la
Milicia Civica, para q^l se pongan sobre las armas, y q^l se practi
quen todas las diligencias y reglas de precaucion, q^l en
iguales circunstancias se acordaron antea^{nt}im^{te}, y co
rrer en este libro Capitular = Con lo q^l se concluido
se Cas^o q^l firman los S^{res} concurrentes hoy fe^o

County Azna *[Signature]* Bejar *[Signature]* Vanguas *[Signature]*
Navarro *[Signature]* Lora *[Signature]* Navarro *[Signature]* Aguayo *[Signature]*